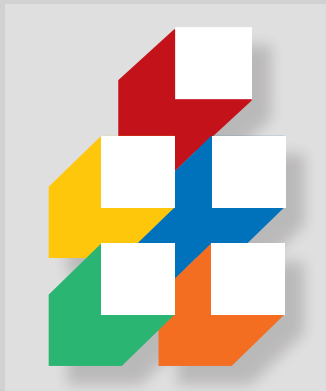




Massachusetts Service Employees' Pension Fund



Descripción abreviada del Plan
1 de junio de 2021

Aviso de traducción

Este folleto contiene un resumen en español de sus derechos y beneficios en virtud del Massachusetts Service Employees' Pension Fund. Si tiene alguna dificultad para entender cualquier parte de este folleto, comuníquese con el Centro de servicios para afiliados al 617-399-4616 para recibir asistencia, o escriba a la siguiente dirección:

Member Services
Massachusetts Service Employees' Pension Fund
26 West Street, 3rd Floor
Boston, MA 02111

El horario de atención es de lunes a viernes, de 9:00 a. m. a 5:00 p. m. También puede visitar www.32bjfunds.org.

This booklet contains a summary in Spanish of your rights and benefits under the Massachusetts Service Employees' Pension Fund. If you have difficulty understanding any part of this booklet, contact Member Services at 617-399-4616 from for assistance or write to:

Member Services
Massachusetts Service Employees' Pension Fund
26 West Street, 3rd Floor
Boston, MA 02111

The office hours are from 9:00 a.m. to 5:00 p.m., Monday through Friday. You may also visit www.32bjfunds.org.

Niniejsza broszura zawiera opis, w języku angielskim, Twoich praw i świadczeń w ramach Planu Massachusetts Service Employees' Pension Fund. W przypadku jakichkolwiek trudności ze zrozumieniem dowolnej części broszury, prosimy skontaktować się z Centrum obsługi członków pod numerem telefonu 617-399-4616 lub pisemnie na adres:

Member Services
Massachusetts Service Employees' Pension Fund
26 West Street, 3rd Floor
Boston, MA 02111

Biuro czynne jest w godzinach od 9:00 do 17:00 od poniedziałku do piątku. Można również odwiedzić naszą stronę pod adresem www.32bjfunds.org.

Kjo broshurë përmban një përmbledhje në anglisht, në lidhje me të drejtat dhe përfitimet tuaja të Planit nën Massachusetts Service Employees' Pension Fund. Nëse keni vështirësi për të kuptuar ndonjë pjesë të kësaj broshure, kontaktoni Shërbimin e Anëtarit në numrin 617-399-4616 për ndihmë ose mund të shkruani tek:

Member Services
Massachusetts Service Employees' Pension Fund
26 West Street, 3rd Floor
Boston, MA 02111

Orari zyrtar është nga ora 9:00 deri më 17:00, nga e hëna deri të premtën. Gjithashtu, ju mund të vizitoni faqen e Internetit www.32bjfunds.org.

Massachusetts Service Employees'

Pension Plan

26 West Street, 3rd Floor, Boston, MA 02111

Teléfono: 617-399-4616

El Massachusetts Service Employees' Pension Plan es administrado por una Junta de fideicomiso conjunta compuesta por los agentes fiduciarios de la Unión y del Empleador con igual poder de voto, mientras que el Massachusetts Service Employees' Pension Fund es supervisado también por dicha Junta. La Junta de fideicomiso ha contratado al Administrador del Fondo para que administre las operaciones diarias del Plan.

Agentes fiduciarios de la Unión

Sr. Raul Garcia
SEIU Local 32BJ
26 West Street, 5th Floor
Boston, MA 02111

Sra. Roxana Rivera
SEIU Local 32BJ
26 West Street, 3rd Floor
Boston, MA 02111

Agentes fiduciarios del Empleador

Sr. James Canavan
C&W Services
200 Broadacres Drive
Bloomfield, NJ 07003

Sr. Vince Wong
Janitronics, Inc.
29 Sawyer Road
Waltham, MA 02453

Actuario

CBIZ Retirement Plan Services
233 Needham Street
Newton, MA 02464

Auditor

Withum Smith + Brown, PC
4600 East-West Highway, Suite 900
Bethesda, MD 20814

Asesor de inversiones

Meketa Investment Group
80 University Avenue
Westwood, MA 02090

Abogados

Segal Roitman, LLP
33 Harrison Avenue, 7th Floor
Boston, MA 02111

Administrador del Fondo

Building Service 32BJ Health Fund
25 West 18th Street
New York, NY 10011

Índice

	Página		Página
Información general	5	¿Qué sucede si no elijo una opción?	31
Un consejo acerca de los términos.	5	Pensión conjunta y de sobreviviente del 50% con aumento (Forma normal de pago para los Participantes casados)	32
Nota importante acerca de esta Descripción abreviada del Plan	7	Su Cónyuge también debe renunciar a la Forma normal de pago.	33
Elegibilidad, inscripción y costo	7	Pensión vitalicia únicamente (Forma normal de pago para los Participantes solteros)	33
Quién es elegible.	7	Formas opcionales de pago	34
Un ejemplo	8	Pensión conjunta y de sobreviviente del 100% (disponible para Participantes casados y solteros)	34
Cómo calcular su servicio	8	Pensión conjunta y de sobreviviente del 75% (disponible para Participantes casados y solteros)	35
Costo del Plan	11	Pensión conjunta y de sobreviviente del 50% (disponible para Participantes casados y solteros)	35
Cuándo puede retirarse	11	Comparación entre las formas de beneficios de pensiones conjuntas y de sobrevivientes	36
Retiro normal	12	Pensión segura de diez años y vitalicia (disponible para Participantes casados y solteros)	37
Elegibilidad.	12	Si trabaja después de que comience su pensión	38
Monto	12	Suspensión de los beneficios	38
Cuándo comienza la pensión.	12	Cómo participar nuevamente en el Plan	39
Retiro anticipado	13	Cuándo debe comenzar a cobrar su pensión	39
Elegibilidad.	13	Qué sucede si pospone su pensión.	40
Monto	13	Información sobre los impuestos	41
Cuándo comienza la pensión.	13	Pensión de sobreviviente antes del retiro para afiliados casados.	41
Retiro tardío	13	Pensión de sobreviviente antes del retiro para afiliados solteros.	43
Pensión por incapacidad	14	Órdenes judiciales de relaciones domésticas calificadas (“QDRO”).	44
Elegibilidad.	14	Solicitud de beneficios	44
Monto	15	Si se rechaza su solicitud de beneficios	45
Cuándo comienza la pensión.	15	Información provista en el rechazo de una reclamación	46
Cómo se calcula su pensión	15	Revisión de la decisión del Plan	47
Tasas de beneficio	16	Limitaciones de tiempo para presentar una reclamación.	48
Tasas de beneficio adicionales para ciertos tipos de servicio	17	Otra información importante	49
Servicio con beneficios	20	Administración del Plan	49
Derecho adquirido.	21	Tipo de Plan	49
Pensión de retiro normal.	22	Documentos del Plan y Acuerdos colectivos de trabajo	50
Un ejemplo	22	Origen de los fondos	50
Un ejemplo de una Pensión de retiro normal para un afiliado asignado para trabajar en Harvard University	23	Método para acumular activos del Plan	50
Pensión de retiro anticipado	25	Registros del Plan	50
Un ejemplo	26		
Pensión de retiro tardío.	27		
Pensión por incapacidad	27		
Un ejemplo.	29		
Cómo se pagará su pensión	30		
Formas normales de pago	30		

	Página
Seguro del Plan.	51
Interpretación del Plan	52
Futuro del Plan.	53
Enmienda, modificación y finalización del Plan	53
Reglas generales.	54
Intransferibilidad de los beneficios	54
Incapacidad.	54
Información y prueba/Pago en exceso de beneficios.	54
Pérdida de beneficios debido a violencia o delitos	55
Divisibilidad	56
Interpretación de los términos	56
Leyes vigentes.	56
Exclusión de individuos con interés personal	56
Sus derechos según ERISA	57
Recibir información sobre sus beneficios del Plan.	57
Acciones prudentes de los Agentes fiduciarios del Plan.	58
Haga cumplir sus derechos.	58
Obtenga respuestas a sus preguntas.	59
Nombres, números y otra información importante.	59
Patrocinador del Plan	59
Año del Plan.	60
Administrador del Plan.	60
Administrador del Fondo	60
Agente encargado de la notificación del proceso legal	60
Asesor legal	60
Asesores y actuarios.	60
Auditor independiente.	60
Aviso importante sobre el mantenimiento de los registros actualizados.	61
Glosario de Términos	62
Información de contacto	Interior de la contraportada

Información general

La Junta de fideicomiso del Massachusetts Service Employees' Pension Fund (el "Plan" o el "Fondo") contrató al Building Service 32BJ Health Fund como administrador externo independiente ("Administrador del Fondo"), para ayudar con las funciones administrativas diarias del Plan. El Administrador del Fondo tiene representantes del Centro de servicios para afiliados disponibles para ayudarlo con cualquier pregunta que pudiera tener sobre su elegibilidad y los beneficios descritos en este folleto. Puede comunicarse con un representante de lunes a viernes, entre las 9:00 a. m. y las 5:00 p. m., al 617-399-4616 o puede visitar la Oficina del Fondo ubicada en 26 West Street, 3rd Floor, Boston, MA 02111, de lunes a viernes, entre las 9:00 a. m. y las 5:00 p. m.

El fin principal de la Descripción abreviada del Plan (Summary Plan Description, "SPD" o "folleto") es brindarle una explicación general, en términos no técnicos, de las características más importantes del Plan. Es importante que usted comprenda cómo funciona el Plan. Es por ello que lo alentamos a que lea atentamente este folleto.

Tenga en cuenta que una explicación general no le podrá dar todos los detalles del Plan y que para determinar todos sus derechos deberá referirse al texto completo del documento del Plan. Debido a que las disposiciones de este Plan también se aplican a los miembros de su familia inmediata, lo alentamos a que lea este folleto con ellos para que conozcan su beneficio de pensión, así como también el beneficio de sobreviviente al cual podrían tener derecho. Si extravía este folleto, puede solicitarle otra copia al Administrador del Fondo.

Se ha hecho todo lo posible por brindarle una descripción clara del Plan, en un lenguaje simple y común. Sin embargo, es posible que ciertas palabras y frases le resulten técnicas. Si tiene preguntas después de leer este folleto, comuníquese con el Centro de servicios para afiliados.

Un consejo acerca de los términos

Al final de la SPD encontrará un Glosario de términos. Los términos definidos en el glosario aparecen en letra mayúscula inicial y en *italicas* la primera vez que aparecen en el texto de este documento y, de ahí en más, aparecen con la primera letra en mayúsculas en el resto de este documento.

A continuación encontrará una breve descripción general de las características clave del Plan:

Breve descripción general de las características clave del Plan	
Contribuciones pagadas por el Empleador	Los <i>Empleadores contribuyentes</i> pagan el costo total de su participación en el Plan y han celebrado un <i>Acuerdo colectivo de trabajo</i> en el que acordaron realizar contribuciones al Plan en nombre de sus empleados cubiertos que realizan un trabajo que forma parte de la unidad de negociación.
Su beneficio de pensión	El monto de su beneficio de pensión mensual se determina al momento de retirarse multiplicando la cantidad de <i>Años de servicio con beneficios</i> que ha acumulado durante su carrera por un monto específico en dólares.
Elegibilidad	Usted adquiere elegibilidad para participar en el Plan después de completar las <i>Horas de servicio</i> requeridas durante un <i>Período de cálculo</i> de 12 meses mientras trabaja para un Empleador contribuyente. Si usted trabaja para un Empleador contribuyente y lo asignan para trabajar en Harvard University y no cumple con el requisito de horas mencionado anteriormente, adquirirá elegibilidad alternativamente para participar en el Plan si trabaja más de 20 Horas de servicio en una semana, sin incluir las horas extras. Si usted trabaja para un Empleador contribuyente y lo asignaron para trabajar en Providence College a partir del 1 de mayo de 2013, adquirirá elegibilidad para participar en el Plan después de completar una Hora de servicio a partir de ese momento.
Derecho adquirido	Usted tiene derecho adquirido a su beneficio de pensión luego de completar cinco años de <i>Servicio con derecho adquirido</i> .
Pagos de beneficios	Puede elegir entre una variedad de anualidades mensuales en el momento en que se retira.

Se le brinda este Plan en virtud de un Acuerdo colectivo de trabajo.

El Plan es operado por la Junta de fideicomiso (a la cual a veces se denomina “Agentes fiduciarios”). Dos de los Agentes fiduciarios son designados por la SEIU Local 32BJ y los otros dos Agentes fiduciarios son designados por Maintenance Contractors of New England Employers’ Association (“Employers’ Association”). Los nombres de los Agentes fiduciarios figuran en la página 1. El Administrador del Fondo es responsable de administrar las operaciones diarias del Plan. La Junta de fideicomiso puede modificar o cancelar el Plan (en parte o en su totalidad) en cualquier momento y por cualquier motivo.

Nota importante acerca de esta Descripción abreviada del Plan

Debido a que una explicación general no puede brindarle todos los detalles del Plan, esta SPD no modifica, interpreta ni reemplaza los documentos del Plan (incluidos el Acuerdo fiduciario y el o los Acuerdos colectivos de trabajo, u otros documentos aplicables). Los documentos del Plan contienen todas las reglas y regulaciones del Plan. La SPD en sí misma no tiene efecto legal, y en caso de que exista un conflicto entre esta SPD y los documentos del Plan, regirán estos últimos. Por lo tanto, nada de lo incluido en esta SPD modificará o cambiará los documentos del Plan.

Tenga en cuenta que ni este folleto ni el Plan son un contrato de empleo; ninguno garantiza empleo con un Empleador contribuyente ni limita de ninguna manera el derecho de un Empleador contribuyente a finalizar el empleo de un empleado en cualquier *Trabajo cubierto* o *Trabajo no cubierto*.

Por lo general, esta SPD describe las disposiciones del Plan a partir del 1 de julio de 2021 y se aplica a los beneficios que no se hayan comenzado a pagar aún en esa fecha. Cabe destacar que es posible realizar modificaciones futuras al Plan. En términos generales, los beneficios de pensión a los que tiene derecho se determinan conforme a los términos del Plan en vigencia cuando usted se retira (o termina el *Empleo cubierto* de algún otro modo), a menos que la ley exija lo contrario.

Póngase en contacto con el Administrador del Fondo para solicitar copias de la SPD, el documento del Plan, el Acuerdo fiduciario o su Acuerdo colectivo de trabajo, o si tiene alguna pregunta acerca de sus beneficios.

Elegibilidad, inscripción y costo

Quién es elegible

Usted cuenta con la cobertura del Plan si trabaja en un Trabajo cubierto para un empleador que contribuye al Plan conforme a los términos de su Acuerdo colectivo de trabajo y si cumple los requisitos de elegibilidad para convertirse en un *Participante* del Plan. Los empleados supervisores y administrativos no son elegibles para participar en el Plan conforme al Acuerdo colectivo de trabajo entre la Unión y la Employers’ Association.

Usted se convertirá en un Participante del Plan en la fecha en que complete 1,000 Horas de servicio durante un Período de cálculo, el período de 12 meses utilizado para medir su servicio conforme al Plan. A partir del 1 de enero de 1991, este es el año calendario que finaliza el 31 de diciembre. Antes de 1991, el Período de cálculo iba desde el 1 de septiembre hasta el 31 de agosto. El período desde el 1 de septiembre de 1990 hasta el 31 de diciembre de 1990 fue un Año de cálculo corto. (Consulte la sección “Cómo calcular su servicio” en las páginas 8 a 11).

Las 1,000 Horas de servicio incluyen cualquier hora por la cual le pagan o tiene derecho a recibir un pago de cualquier compañía de la Employers' Association o cualquier otra compañía que acepta los términos del Acuerdo colectivo de trabajo, mientras esté representado por la Unión a los fines de la negociación colectiva. Las Horas de servicio incluyen horas que se pagan en concepto de vacaciones, días feriados, enfermedades, incapacidad, servicio como jurado o servicio militar o licencia remunerada, además de las horas que de hecho trabaja. No recibirá más de 501 Horas de servicio por ningún Año de cálculo durante el cual no trabajó en realidad.

Si usted trabaja para un Empleador contribuyente y lo asignan para trabajar en Harvard University pero no cumple con el requisito de horas mencionado anteriormente, se convertirá alternativamente en Participante del Plan si trabaja más de 20 Horas de servicio por semana, sin incluir las horas extras.

Si usted estaba empleado en la unidad de negociación de Providence College al 1 de mayo de 2013, se convirtió en Participante del Plan después de una Hora de servicio a partir de ese momento.

Un ejemplo

Supongamos que usted comenzó a trabajar en un Trabajo cubierto en abril de 2021. Al 30 de noviembre de 2021, usted ha trabajado 1,000 horas. Debido a que ha trabajado más de 1,000 horas, usted se unirá al Plan (como Participante) el 30 de noviembre de 2021.

El Año del Plan. El Año del Plan va desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año. Por lo tanto, el 1 de enero marca el comienzo del Año del Plan y el 31 de diciembre marca el final.

Cómo calcular su servicio

Conforme al Plan, las Horas de servicio que acumula en el trabajo se utilizan con tres fines principales:

1. Para determinar cuándo usted es elegible para comenzar a participar (tal como se describe en las páginas 7 y 8).
2. Para determinar la cantidad de Años de Servicio con beneficios. Los Años de Servicio con beneficios se utilizan para determinar cuándo es elegible para retirarse y para calcular el monto de su pensión (consulte la sección "Cómo se calcula su pensión" en las páginas 15 a 30 para obtener más detalles acerca de los Años de Servicio con beneficios).

3. Para determinar la cantidad de Servicio con derecho adquirido. El Servicio con derecho adquirido se utiliza para determinar cuándo tiene *Derecho adquirido* para su beneficio de pensión (es decir, cuándo se vuelve inalienable su derecho a recibir una pensión). (Consulte la sección "Derecho adquirido" en la página 21 para obtener más detalles).

La cantidad de Años de Servicio con beneficios y Servicio con derecho adquirido depende de sus Horas de servicio. Existen varias formas de acumular Horas de servicio:

- Puede acumular una Hora de servicio para los fines del Servicio con beneficios y Servicio con derecho adquirido por cada hora que le pagan o que tiene derecho a que le paguen en un Trabajo cubierto. Las Horas de servicio se acreditarán al Período de cálculo en el que se realizó el trabajo.
- Puede recibir hasta 501 Horas de servicio por cualquier otro período durante el cual le paguen (o tenga derecho a que le paguen) pero no pueda trabajar, como una licencia por embarazo o el nacimiento o adopción de un hijo, incapacidad, despido, servicio militar o servicio como jurado. No recibe Horas de servicio por el período en que reciba compensación conforme a una indemnización por accidentes y enfermedades laborales, por desempleo o en virtud de las leyes de beneficios por incapacidad obligatorios.
- Conforme a la ley federal, usted tiene derechos adicionales (incluido el derecho a recibir Servicio con derecho adquirido y Servicio con beneficios) como resultado de un período de servicios uniformados en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, siempre que cumpla con ciertos requisitos legales, incluido el requisito de que su baja sea honorable, y que regrese al Empleo cubierto durante el período de tiempo estipulado por la ley. Independientemente de si la ley le otorga derecho a este beneficio, si usted abandona el Empleo cubierto para ingresar al servicio activo en la Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, su período de servicio militar (hasta cinco años) no se tendrá en cuenta para determinar una *Interrupción en el servicio* (se describe a continuación y en las páginas 10 y 11).

Si usted regresa (o se encuentra disponible para regresar) al Empleo cubierto dentro de un plazo de 90 días desde su baja del servicio militar, se le acreditarán hasta cinco años de Servicio con derecho adquirido. También podría tener derecho a recibir beneficios adicionales si muere mientras se encuentra en el servicio militar a partir del 1 de enero de 2007. Comuníquese con el Administrador del Fondo antes de comenzar el

servicio militar para que pueda comprender mejor sus derechos conforme a las leyes federales. También debe asegurarse de contactarse con el Administrador del Fondo inmediatamente después de regresar del servicio militar.

Si lo vuelven a contratar en un Empleo cubierto, se volverá a unir al Plan como un Participante activo y comienza a acumular Servicio con beneficios y Servicio con derecho adquirido tal como se describe a continuación:

- Si regresa antes de tener una Interrupción de un año en el servicio, volverá a unirse al Plan de manera inmediata.
- Si tiene una Interrupción de un año en el servicio, pero regresa al empleo antes de tener una Interrupción permanente en el servicio, volverá a unirse al Plan de manera inmediata.
- Si regresa al empleo después de una Interrupción permanente en el servicio, debe cumplir con los requisitos de elegibilidad nuevamente para poder volver a unirse al Plan. Usted comienza a participar en el Plan en la fecha en que complete 1,000 Horas de servicio durante un Período de cálculo.

Es posible que pueda mantener los Años de Servicio con beneficios y de Servicio con derecho adquirido que acumuló antes de la interrupción, pero esto dependerá de cuánto Servicio con derecho adquirido acumuló antes de la interrupción y cuántas Interrupciones de un año en el servicio consecutivas ha tenido.

- Si usted tenía menos de cinco años de Servicio con derecho adquirido antes de la Interrupción en el servicio, perderá todo su Servicio con derecho adquirido y Años de servicio con beneficios previos.
 - Si su Interrupción en el servicio dura cinco años o más, la pérdida de su Servicio con derecho adquirido y Años de servicio con beneficios previos será permanente. Si usted posteriormente regresa a un Empleo cubierto, deberá comenzar de nuevo a acumular beneficios en virtud del Plan.
 - Si usted regresa a un Empleo cubierto antes de que su Interrupción en el servicio se vuelva permanente, puede reinstaurar su Servicio con derecho adquirido y Servicio con beneficios previos al completar 1,000 Horas de servicio en un Período de cálculo.
- Si usted tenía cinco años o más de Servicio con derecho adquirido antes de la Interrupción en el servicio, conservará todo su Servicio con derecho adquirido y Servicio con beneficios previos.

En algunos casos, podría obtener crédito para Horas de servicio suficientes para evitar una Interrupción en el servicio cuando no está trabajando, aunque estas Horas de servicio no se tomarán en cuenta para determinar su Servicio con derecho adquirido o Servicio con beneficios.

- Si abandona un Trabajo cubierto por el servicio militar activo calificado de los Estados Unidos, el período de dicho servicio militar por un máximo de cinco años (o períodos más largos según lo requiera la ley vigente) no se tomará en cuenta para determinar una Interrupción en el servicio.
- Ciertos períodos de licencia de un Empleo cubierto debido a un embarazo, nacimiento o adopción de un hijo o el cuidado de un hijo inmediatamente después del nacimiento o adopción, y/o ciertos períodos durante los cuales usted se ausenta de un Empleo cubierto con una licencia que se otorga conforme a la Family and Medical Leave Act of 1993 (Ley de licencias médicas y familiares de 1993) no se tomarán en cuenta para determinar una Interrupción en el servicio, en la medida en que lo exija la ley.

En estas circunstancias especiales, obtendrá crédito por las horas que normalmente se le hubieran acreditado si no hubiera estado de licencia (u ocho horas por día si no se pueden determinar las horas reales), hasta alcanzar un máximo de 501 horas en el Año del Plan en que comienza su licencia o en el Año del Plan siguiente. Sin embargo, solo se le acreditará la cantidad de horas que necesita para evitar una Interrupción en el servicio y estas horas no se tendrán en cuenta para los fines de su Servicio con derecho adquirido o Servicio con beneficios.

Costo del Plan

Su empleador paga el costo completo de su beneficio de pensión y realiza todas las contribuciones al Plan en su nombre. Los términos de su Acuerdo colectivo de trabajo definen el monto que contribuye su empleador. Todas las contribuciones se mantienen en un fondo de fideicomiso conforme a los términos del Acuerdo fiduciario.

Sólo su empleador puede realizar contribuciones al Plan. Usted no está obligado a (ni tiene permitido) realizar ninguna contribución por sí mismo. Además, no puede transferir a este Plan ningún monto desde ningún otro plan de retiro calificado.

Cuándo puede retirarse

Usted puede recibir su beneficio de pensión si se retira de manera normal, anticipada o tardía. El Plan también paga un beneficio si usted queda total y permanentemente incapacitado.

Para retirarse

- **Antes de los 70½ años:** Debe finalizar su Empleo cubierto para empezar a recibir su pensión a más tardar el 1 de abril del año después de haber cumplido 70½ años.
- **Después de los 70½ años:** No tiene que finalizar el empleo con su empleador para comenzar a recibir la pensión a partir del 1 de abril del año después de haber cumplido 70½ años.

Retiro normal

Elegibilidad

Usted es elegible para recibir una *Pensión de retiro normal* no reducida una vez que haya alcanzado su *Edad normal de retiro*. Puede comenzar a cobrar este beneficio en su *Fecha de retiro normal*, es decir, el primer día del mes en que el cumple la Edad normal de retiro o del mes siguiente. (Si cumple la Edad normal de retiro el primer día del mes, puede comenzar a cobrar su pensión ese mismo día). Debe presentar una solicitud para recibir la Pensión de retiro normal. Puede solicitar un formulario de solicitud de pensión al Centro de servicios para afiliados al 617-399-4616.

Su Edad normal de retiro conforme al Plan es a los 65 años o, si esta fecha resultara posterior, el quinto aniversario del comienzo del Año del Plan en que se convirtió en un Participante. Cada Participante que se retire a la Edad normal de retiro o en una fecha posterior recibirá una Pensión de retiro normal. La pensión de un Participante que se retira después de la Edad normal de retiro se ajustará para reflejar el Retiro tardío tal como se describe en las páginas 13 y 14.

Monto

Si reúne los requisitos para una Pensión de retiro normal, el monto de su beneficio de pensión se determina tal como se describe en la sección “Cómo se calcula su pensión” en las páginas 15 a 30 y, de manera más específica, en el ejemplo en las páginas 22 y 23.

Cuándo comienza la pensión

Antes de que comience su Pensión de retiro normal, usted tiene derecho a contar con al menos 30 días para revisar la Explicación de beneficios de pensión y el Aviso de los valores relativos que se incluyen con su solicitud

de pensión. Usted puede aceptar, con el consentimiento de su *Cónyuge* si fuera casado, renunciar a este período de espera y comenzar a recibir su beneficio de Pensión antes. Si se renuncia al período de 30 días, su Pensión de retiro normal comenzará el primer día del mes siguiente luego de que el Administrador del Fondo reciba su solicitud de pensión completada, pero no menos de siete días después de que se le provean la Explicación de beneficios de pensión y el Aviso de los valores relativos.

Retiro anticipado

Elegibilidad

Si ha cumplido los 55 años y le han acreditado al menos cinco Años de servicio con beneficios y ha completado al menos cinco años de Servicio con derecho adquirido, usted es elegible para una *Pensión de retiro anticipado*. Puede comenzar a cobrar este beneficio el primer día de cualquier mes después de completar los requisitos de elegibilidad, finalizar el empleo con su empleador y solicitar los beneficios.

Monto

Si reúne los requisitos para una Pensión de retiro anticipado, el monto de su beneficio de pensión se determina tal como se describe en la sección “Cómo se calcula su pensión” en las páginas 15 a 30 y, de manera más específica, en el ejemplo en las páginas 25 y 26.

Cuándo comienza la pensión

Antes de que comience su Pensión de retiro anticipado, usted tiene derecho a contar con al menos 30 días para revisar la Explicación de beneficios de pensión y el Aviso de los valores relativos que se incluyen con su solicitud de pensión. Usted puede aceptar, con el consentimiento de su *Cónyuge* si fuera casado, renunciar a este período de espera y comenzar a recibir su beneficio de Pensión antes. Si se renuncia al período de 30 días, su Pensión de retiro anticipado comenzará el primer día del mes siguiente luego de que el Administrador del Fondo reciba su solicitud de pensión completada, pero no menos de siete días después de que se le provean la Explicación de beneficios de pensión y el Aviso de los valores relativos.

Retiro tardío

Puede continuar trabajando después de su Edad normal de retiro (generalmente a los 65 años) y retirarse el primer día de cualquier mes posterior. Su pensión puede aumentar por, al menos, un cierto porcentaje durante los años en que

se demoren los pagos después de su Edad normal de retiro. A continuación se encuentran los porcentajes de los aumentos que se aplicarían si continuara trabajando después de su Edad normal de retiro a los 65 años:

Edad en la fecha de retiro real	Porcentaje de aumento en su Pensión de retiro normal
66	10.0%
67	21.3%
68	34.2%
69	48.9%
70	65.7%
Más de 70 años	Con un ajuste adicional según su edad

Su Pensión al momento del Retiro tardío será lo que resulte mayor entre: (1) su Pensión de retiro normal, teniendo en cuenta el servicio acreditado después de su Edad normal de retiro; o (2) su Pensión de retiro normal que se basa en el servicio acreditado hasta su Edad normal de retiro y se ajusta de manera actuarial para reflejar el retiro tardío.

Si su Fecha de retiro normal no es la fecha en que cumple 65 años (porque ingresó al Plan después de los 60 años, por ejemplo), los porcentajes de aumento por los pagos retrasados pagaderos a usted serán diferentes de los que se muestran anteriormente.

Pensión por incapacidad

Usted es elegible para una *Pensión por incapacidad* si sufre una incapacidad total y permanente mientras está empleado en un Trabajo cubierto, siempre que haya completado al menos diez años de Servicio con derecho adquirido.

Elegibilidad

Usted puede ser elegible para un beneficio por incapacidad conforme al Plan si la Social Security Administration ha determinado que usted está incapacitado y le ha otorgado beneficios por incapacidad del Seguro Social. Usted debe haber quedado total y permanentemente incapacitado mientras trabajaba en un Empleo cubierto. Si la fecha que la Social Security Administration designa en su aviso de concesión de incapacidad como la fecha en que quedó incapacitado por primera vez coincide o es anterior al último día que trabajó en un Empleo cubierto (Último día trabajado), se considerará que usted ha quedado total y permanentemente incapacitado mientras trabajaba en un Empleo cubierto.

Ocasionalmente, mientras recibe una Pensión por incapacidad, se le puede pedir que presente pruebas de la continuidad de su incapacidad total y permanente. Si la Social Security Administration determina que usted ya no es elegible para los pagos por incapacidad del Seguro Social, debe notificarle al Administrador del Fondo inmediatamente. Dejará de recibir los pagos de la Pensión por incapacidad del Plan en ese momento, a menos que haya cumplido los 65 años. Si no le notifica al Administrador del Fondo que ya no es elegible para recibir los beneficios por incapacidad del Seguro Social de manera oportuna, cuando se retire posteriormente del Plan, su pensión se verá reducida para reflejar los pagos de la Pensión por incapacidad que recibió del Plan después de que la Social Security Administration le notificó que ya no era elegible para los beneficios por incapacidad del Seguro Social.

Monto

Su beneficio de Pensión por incapacidad es el monto que resulte mayor entre el *Equivalente actuarial* del monto que recibiría como su Pensión de retiro normal, o el monto que recibiría como su Pensión de retiro normal pero reducido en 1/3 del 1% por mes durante los primeros 60 meses entre la fecha efectiva de su pensión y su Fecha de retiro normal, y 5/12 del 1% por cada mes adicional.

Cuándo comienza la pensión

Las Pensiones por incapacidad comienzan en la fecha que resulte posterior entre el primer día del tercer mes siguiente a la fecha en que quedó total y permanentemente incapacitado y el primer día del mes siguiente luego de que el Administrador del Fondo reciba su solicitud. Debe presentar su solicitud para una Pensión por incapacidad y para la incapacidad del Seguro Social tan pronto como considere que su incapacidad es total y permanente. Comuníquese con el Centro de servicios para afiliados para obtener más información.

Cómo se calcula su pensión

Su beneficio de pensión mensual se determina multiplicando la *Tasa de beneficio* aplicable por la cantidad de Años de servicio con beneficios que usted acumula cada año durante su carrera.

Fórmula de la pensión
Su beneficio de pensión mensual = su Tasa de beneficio X Años de servicio con beneficios

El beneficio de pensión calculado con esta fórmula es el monto que recibirá cada mes a partir de su Fecha de retiro normal. A menos que elija una *Forma*

opcional de pago, su beneficio de pensión mensual se calculará en base a la *Forma normal de pago* según su estado civil en su Fecha de retiro normal. Si no está casado en su Fecha de retiro normal, su Forma normal de pago será una Pensión de por vida únicamente. Si está casado en su Fecha de retiro normal, su Forma normal de pago será una Pensión conjunta y de sobreviviente del 50% con aumento, y su pago mensual se reducirá acorde a ello. Las Formas de pago normales y opcionales se describen en las páginas 30 a 38.

Tenga en cuenta que no recibirá Servicio con beneficios por ningún año de servicio completado antes del 1 de septiembre de 1963.

Tasas de beneficio

Las Tasas de beneficio son uno de los factores utilizados para calcular su beneficio de pensión mensual. La Tasa de beneficio específica utilizada para computar su beneficio dependerá de cuándo acumuló su último Servicio con beneficios.

Si acumuló su último Servicio con beneficios:	Su(s) Tasa(s) de beneficio será(n):
A partir del 1/1/1989	\$12.00 multiplicados por la cantidad de Años de servicio con beneficios
A partir del 9/1/1990	\$16.00 multiplicados por la cantidad de Años de servicio con beneficios
A partir del 7/1/1991	\$20.00 multiplicados por la cantidad de Años de servicio con beneficios
A partir del 1/1/1995	\$22.00 multiplicados por la cantidad de Años de servicio con beneficios
A partir del 1/1/1999	\$24.00 multiplicados por la cantidad de Años de servicio con beneficios
Desde el 1/1/2005 y hasta el 12/31/2016	\$27.00 multiplicados por la cantidad de Años de servicio con beneficios
A partir del 1/1/2017	\$27.00 multiplicados por la cantidad de Años de servicio con beneficios acumulados hasta el 12/31/2016 más \$30.00 multiplicados por la cantidad de Años de servicio con beneficios acumulados a partir del 01/01/2017

Tasas de beneficio adicionales para ciertos tipos de servicio

Usted podría ser elegible para acumular beneficios adicionales durante Períodos de cálculo en los que trabaja en ciertas ubicaciones, en la forma de una Tasa de beneficio adicional que se multiplicará por sus Años de servicio con beneficios. A continuación se brindan detalles sobre los beneficios adicionales para el trabajo realizado en dichas ubicaciones.

Harvard University

Si usted trabaja para un Empleador contribuyente y lo asignan para trabajar en Harvard University, es posible que tenga derecho a una Tasa de beneficio adicional para un Año de servicio con beneficios trabajado en Harvard University.

Nota: En las páginas 23 y 24 encontrará un ejemplo de una Pensión de retiro normal para un afiliado asignado para trabajar en Harvard University y elegible para una Tasa de beneficio adicional.

Período de cálculo	Su Tasa de beneficio adicional es:
2003	\$20.00
2004	\$15.00
2005	\$9.00
2006	\$13.00
2007	\$13.00
2008	\$13.00
2009	\$17.00
2010	\$21.00
2011	\$18.00
2012	\$19.00
2013	\$20.00
2014	\$25.00
2015	\$25.00
2016	\$29.00
2017	\$33.00
2018	\$27.00
2019	\$36.00

La Tasa de beneficio adicional solo se aplica para los años en que el Acuerdo colectivo de trabajo le exige a su empleador que realice contribuciones adicionales al Fondo.

Captain John F. Williams Coast Guard Building

Si usted trabaja para un Empleador contribuyente y lo asignan para trabajar en Captain John F. Williams Coast Guard Building, es posible que tenga derecho a una Tasa de beneficio adicional para un Año de servicio con beneficios trabajado en Captain John F. Williams Coast Guard Building.

Período	Su Tasa de beneficio adicional es:
10/1/2016 al 12/31/2016	\$17.75*
1/1/2017 al 12/31/2017	\$69.00*
1/1/2018 al 12/31/2018	\$67.00*
1/1/2019 al 12/31/2019	\$88.00*

* Basado en 1,800 horas. Crédito prorrateado con al menos 1,000 horas.

La Tasa de beneficio adicional solo se aplica para los años en que el Acuerdo colectivo de trabajo le exige a su Empleador que realice contribuciones adicionales al Fondo.

Tavern 103

Si usted trabaja para un Empleador contribuyente y lo asignan para trabajar en Tavern 103, es posible que tenga derecho a una Tasa de beneficio adicional para un Año de servicio con beneficios trabajado en Tavern 103.

Si acumuló su último Crédito de pensión:	Su Tasa de beneficio adicional es:
2006*	\$2.27
2007**	\$27.25
2008**	\$22.00
2009**	\$22.00
2010**	\$22.00
2011**	\$21.00
2012**	\$27.00
2013**	\$17.00
2014**	\$24.00
2015**	\$25.00
2016**	\$33.00
2017**	\$36.00
De 2018 en adelante	\$0.00

* Basado en 150 horas. Crédito prorrateado con al menos 83.33 horas.

** Basado en 1,800 horas. Crédito prorrateado con al menos 1,000 horas.

La Tasa de beneficio adicional solo se aplica para los años en que el Acuerdo colectivo de trabajo le exige a su empleador que realice contribuciones adicionales al Fondo.

Thomas P. O'Neill Jr. Federal Building

Si usted trabaja para un Empleador contribuyente y lo asignan para trabajar en Thomas P. O'Neill Jr., Federal Building en ciertas categorías de trabajo, es posible que tenga derecho a una Tasa de beneficio adicional para un Año de servicio con beneficios trabajado en Thomas P. O'Neill Jr. Federal Building.

Período	Su Tasa de beneficio adicional es:
11/1/2004 al 12/31/2004*	\$3.70
1/1/2005 al 12/31/2005**	\$22.20
1/1/2006 al 12/31/2006**	\$20.00
1/1/2007 al 12/31/2007**	\$20.00
1/1/2008 al 12/31/2008**	\$26.00
1/1/2009 al 12/31/2009**	\$50.00
1/1/2010 al 12/31/2010**	\$60.00
1/1/2011 al 12/31/2011**	\$84.00
1/1/2012 al 12/31/2012**	\$96.00
1/1/2013 al 12/31/2013**	\$107.00
1/1/2014 al 12/31/2014**	\$90.00
1/1/2015 al 12/31/2015**	\$95.00
1/1/2016 al 12/31/2016**	\$86.00
1/1/2017 al 12/31/2017**	\$96.00
1/1/2018 al 12/31/2018**	\$135.00
1/1/2019 al 12/31/2019**	\$113.00

* Basado en 300 horas. Crédito prorrateado con al menos 167 horas.

** Basado en 1,800 horas. Crédito prorrateado con al menos 1,000 horas.

La Tasa de beneficio adicional solo se aplica para los años en que el Acuerdo colectivo de trabajo le exige a su empleador que realice contribuciones adicionales al Fondo.

Servicio con beneficios

En cada Período de cálculo, usted acumula un porcentaje entero o una fracción de un Servicio con beneficios según la cantidad de Horas de servicio que usted complete en ese Año del Plan. Debe completar un mínimo de 1,000 horas durante un Año de cálculo para acumular Servicio con beneficios. El Servicio con beneficios se acumula conforme al siguiente esquema:

Horas de servicio que completó en un Período de cálculo	Porcentaje de Servicio con beneficios
1,800 o más	100%
1,620 – 1,799	90%
1,440 – 1,619	80%
1,260 – 1,439	70%
1,080 – 1,259	60%
1,000 – 1,079	50%
999 o menos	0%

Harvard University

Si usted trabaja para un Empleador contribuyente y lo asignan para trabajar en Harvard University, tiene derecho a recibir crédito de pensión en un Año de cálculo en el que se realizaron contribuciones extras para usted conforme al siguiente esquema alternativo:

Horas de servicio que completó en un Período de cálculo	Porcentaje de un crédito de pensión que usted acumula
1,800 o más	100%
1,620 – 1,799	90%
1,440 – 1,619	80%
1,260 – 1,439	70%
1,080 – 1,259	60%
900 – 1,079	50%
720 – 899	40%
540 – 719	30%
360 – 539	20%
180 – 359	10%
179 o menos	0%

Derecho adquirido

El derecho adquirido se refiere a su derecho a cobrar su beneficio de pensión.

En términos generales, usted tiene Derecho adquirido para un beneficio de pensión después de completar cinco años de Servicio con derecho adquirido (diez años de Servicio con derecho adquirido si finalizó el Empleo cubierto antes del 1 de enero de 1997). Si su Empleo cubierto finaliza antes de que tenga Derecho adquirido, por lo general, perderá todos los beneficios que hubiera acumulado hasta esa fecha. Sin embargo, si tiene Derecho adquirido, tiene un derecho inalienable a recibir un beneficio del Plan una vez que se retire en el futuro, incluso si ha abandonado el Empleo cubierto antes de ser elegible para comenzar una pensión.

Acumulará un año de Servicio con derecho adquirido por cada Año del Plan en el que complete al menos 1,000 Horas de servicio con su empleador. El Servicio con derecho adquirido incluye todos los Años de servicio con un Empleador contribuyente, incluso ciertos años de trabajo que pudiera haber completado antes de convertirse en un Participante del Plan.

Usted no acumula Servicio con derecho adquirido por cualquier período en que sufrió una incapacidad por la cual recibió una compensación conforme a una indemnización por accidentes y enfermedades laborales, por desempleo o en virtud de las leyes de beneficios por incapacidad obligatorias.

Consulte las páginas 9 a 11, bajo la sección “Interrupciones en el servicio”, para obtener más información acerca de si el servicio anterior a una Interrupción en el servicio se tiene en cuenta a los fines de determinar el derecho adquirido.

Reglas especiales de derecho adquirido para afiliados empleados en la unidad de negociación de Providence College

- Un Participante que estaba empleado en la unidad de negociación de Providence College al 1 de mayo de 2013 pero que no tenía Derecho adquirido o derecho a un beneficio de pensión del SEIU National Industry Pension Plan en esa fecha recibirá un año de Servicio con derecho adquirido en este Plan por cada crédito con derecho adquirido que el SEIU National Industry Pension Plan le acreditó al Participante antes del 1 de mayo de 2013.
- Se considerará que un Participante que estaba empleado en la unidad de negociación de Providence College al 1 de mayo de 2013 y que tenía Derecho adquirido y derecho a un beneficio de pensión del SEIU National Industry Pension Plan en esa fecha tiene Derecho adquirido en este Plan después de completar una Hora de servicio después del 1 de mayo de 2013.

Pensión de retiro normal

Cuando se retira con una Pensión de retiro normal, se le pagará conforme a un monto fijo en dólares por cada Año de servicio con beneficios que acumuló, tal como se describe en la sección “Cómo se calcula su pensión” en las páginas 15 a 30. El monto en dólares se calcula multiplicando la Tasa de beneficio aplicable por la cantidad de Años de servicio con beneficios que usted acumuló cada año de su carrera y luego sumando esos montos, tal como se muestra a continuación. (El monto en dólares que dé como resultado se ajustará luego para reflejar la forma de pago que usted elige). Su Tasa de beneficio y los Años de servicio con beneficios se determinan en el momento en que acumula su último Año de servicio con beneficios.

Un ejemplo

Robert se retiró en su Fecha de retiro normal, el 1 de diciembre de 2020, a los 65 años. Su Cónyuge tiene la misma edad. Vea el cálculo a continuación:

Año del Plan	Horas	Año de servicio con derecho adquirido	Año de servicio con beneficios	Tasa de beneficio	Beneficio de pensión
2020	1800	1	1	\$30.00	\$30.00
2019	1800	1	1	\$30.00	\$30.00
2018	1800	1	1	\$30.00	\$30.00
2017	1800	1	1	\$30.00	\$30.00
2016	1800	1	1	\$27.00	\$27.00
2015	1800	1	1	\$27.00	\$27.00
2014	1800	1	1	\$27.00	\$27.00
	Total	7	7		\$201.00

Las Formas de pago normales y opcionales disponibles para Robert se describen en la página siguiente. Debido a que está casado, recibirá automáticamente su pensión como un pago de Pensión conjunta y de sobreviviente del 50% con aumento. Él puede elegir otra forma de pago si obtiene el consentimiento de su Cónyuge tal como lo requiere el Plan.

	Formas opcionales de pago				
	Pensión vitalicia únicamente	Pensión conjunta y de sobreviviente del 50% con aumento	Pensión conjunta y de sobreviviente del 75%	Pensión conjunta y de sobreviviente del 100%	Pensión segura de diez años y vitalicia
Pensión de retiro normal básica	\$201.00	\$201.00	\$201.00	\$201.00	\$201.00
x factor de equivalencia actuarial	1	0.896	0.851	0.811	0.911
Monto para el retirado*	\$201.00	\$180.00	\$171.00	\$163.00	\$183.00
% para el Beneficiario	N/C	50%	75%	100%	Consulte la nota**
Monto para el beneficiario*	N/C	\$90.00	\$128.00	\$163.00	\$183.00

* Todas las pensiones se redondean a la cantidad en dólares más cercana.

** El beneficiario recibiría el saldo de los 120 pagos garantizados, cuando corresponda.

Un ejemplo de una Pensión de retiro normal para un afiliado asignado para trabajar en Harvard University

Ricardo trabajaba en Harvard University y se retiró en su Fecha de retiro normal, a los 65 años. Él es soltero. Tiene derecho a un monto de pensión adicional por su trabajo en Harvard. Consulte a continuación y en la página siguiente para conocer el cálculo de su pensión:

Año del Plan	Horas	Año de Servicio con derecho adquirido	Año de Servicio con beneficios	Tasa de beneficio	Beneficio de pensión	Tasa de Harvard	Beneficio de Harvard
2020	1800	1	1	\$30.00	\$30.00		\$0.00
2019	1800	1	1	\$30.00	\$30.00	\$36.00	\$36.00
2018	1800	1	1	\$30.00	\$30.00	\$27.00	\$27.00
2017	1800	1	1	\$30.00	\$30.00	\$33.00	\$33.00
2016	1800	1	1	\$27.00	\$27.00	\$29.00	\$29.00
2015	750*	0	0.4	\$27.00	\$10.80	\$25.00	\$10.00
2014	1800	1	1	\$27.00	\$27.00	\$25.00	\$25.00
2013	1800	1	1	\$27.00	\$27.00	\$20.00	\$20.00
2012	1800	1	1	\$27.00	\$27.00	\$19.00	\$19.00
2011	1800	1	1	\$27.00	\$27.00	\$18.00	\$18.00

Año del Plan	Horas	Año de Servicio con derecho adquirido	Año de Servicio con beneficios	Tasa de beneficio	Beneficio de pensión	Tasa de Harvard	Beneficio de Harvard
2010	1800	1	1	\$27.00	\$27.00	\$21.00	\$21.00
2009	1800	1	1	\$27.00	\$27.00	\$17.00	\$17.00
2008	1800	1	1	\$27.00	\$27.00	\$13.00	\$13.00
2007	1800	1	1	\$27.00	\$27.00	\$13.00	\$13.00
2006	1800	1	1	\$27.00	\$27.00	\$13.00	\$13.00
2005	1800	1	1	\$27.00	\$27.00	\$9.00	\$9.00
2004	1800	1	1	\$27.00	\$27.00	\$15.00	\$15.00
2003	1800	1	1	\$27.00	\$27.00	\$20.00	\$20.00
2002	1800	1	1	\$27.00	\$27.00	\$0.00	\$0.00
Total		18	18.4		\$508.80		\$338.00

* En todos los años en que trabaja para Harvard University y se realizan contribuciones extras por usted, el esquema de crédito de servicio con beneficios proveerá crédito parcial para las horas trabajadas por debajo de las 1,000, tal como se indica a continuación:

Horas de servicio en el Período de cálculo	Parte del Año de Servicio acreditado futuro
900 – 1,079	0.5
720 – 899	0.4
540 – 719	0.3
360 – 539	0.2
180 – 359	0.1
179 o menos	0

El monto del beneficio de la Pensión de retiro normal de Ricardo es de \$847.00. Todos los beneficios se redondean a la cantidad en dólares más cercana cuando se pagan. Este monto es pagadero durante su vida, sin beneficios por muerte.

Si Ricardo eligiera una forma de pago que no fuera la Vitalicia únicamente, el monto de su beneficio mensual se ajustaría aún más de acuerdo con la forma de pago que hubiera elegido.

De la misma forma, si Ricardo estuviera casado, el monto de su beneficio se ajustaría aún más para brindar beneficios de sobreviviente a su Cónyuge conforme a la forma Conjunta y de sobreviviente del 50% con aumento, o cualquier Forma opcional de pago que Ricardo eligiera con el consentimiento de su Cónyuge.

Pensión de retiro anticipado

Si ha acumulado cinco años de Servicio con derecho adquirido, puede retirarse y comenzar a recibir beneficios del Plan desde los 55 años, siempre que haya finalizado su empleo con un Empleador participante.

Su Pensión de retiro anticipado se calcula de la misma manera que una Pensión de retiro normal, usando la Tasa de beneficio y los Años de servicio con beneficios que tiene cuando deja su Trabajo cubierto; sin embargo, su beneficio se reduce porque los pagos comienzan de manera anticipada y se espera que se realicen durante un período más largo de tiempo.

La siguiente tabla muestra el porcentaje de Beneficio acumulado que recibiría un retirado que se retire de manera anticipada a una edad específica. Estos son los porcentajes de la cantidad que sería pagadera si comenzara a recibir la pensión a los 65 años.

En años	Edad al momento del retiro										
	En meses										
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
55	0.5500	0.5542	0.5583	0.5625	0.5667	0.5708	0.5750	0.5792	0.5833	0.5875	0.5917
56	0.6000	0.6042	0.6083	0.6125	0.6167	0.6208	0.6250	0.6292	0.6333	0.6375	0.6417
57	0.6500	0.6542	0.6583	0.6625	0.6667	0.6708	0.6750	0.6792	0.6833	0.6875	0.6917
58	0.7000	0.7042	0.7083	0.7125	0.7167	0.7208	0.7250	0.7292	0.7333	0.7375	0.7417
59	0.7500	0.7542	0.7583	0.7625	0.7667	0.7708	0.7750	0.7792	0.7833	0.7875	0.7917
60	0.8000	0.8033	0.8067	0.8100	0.8133	0.8167	0.8200	0.8233	0.8267	0.8300	0.8333
61	0.8400	0.8433	0.8467	0.8500	0.8533	0.8567	0.8600	0.8633	0.8667	0.8700	0.8733
62	0.8800	0.8833	0.8867	0.8900	0.8933	0.8967	0.9000	0.9033	0.9067	0.9100	0.9133
63	0.9200	0.9233	0.9267	0.9300	0.9333	0.9367	0.9400	0.9433	0.9467	0.9500	0.9533
64	0.9600	0.9633	0.9667	0.9700	0.9733	0.9767	0.9800	0.9833	0.9867	0.9900	0.9933

Un ejemplo

María se retiró cuando tenía 62 años y un mes.

Consulte a continuación para conocer cómo se calcula su beneficio:

Año del Plan	Horas	Año de Servicio con derecho adquirido	Año de Servicio con beneficios	Tasa de beneficio	Beneficio de pensión
2020	1000	1	0.5	\$30.00	\$15.00
2019	863	0	0.0	\$30.00	\$0.00
2018	1800	1	1.0	\$30.00	\$30.00
2017	1156	1	0.6	\$30.00	\$18.00
2016	1168	1	0.6	\$27.00	\$16.20
2015	1128	1	0.6	\$27.00	\$16.20
2014	1145	1	0.6	\$27.00	\$16.20
2013	1141	1	0.6	\$27.00	\$16.20
2012	1800	1	1.0	\$27.00	\$27.00
2011	1958	1	1.0	\$27.00	\$27.00
2010	1414	1	0.7	\$27.00	\$18.90
2009	1214	1	0.6	\$27.00	\$16.20
2008	1039	1	0.5	\$27.00	\$13.50
2007	1039	1	0.5	\$27.00	\$13.50
2006	452	0	0.0	\$27.00	\$0.00
		13	8.8		\$243.90
					Beneficio acumulado pagadero a los 65 años
				0.8833	Factor de retiro anticipado
				\$215.44	Monto reducido

El Beneficio de retiro anticipado de María a los 62 años y un mes es de \$215.00. Todos los beneficios se redondean a la cantidad en dólares más cercana cuando se pagan. Este monto es pagadero durante la vida de María, sin beneficios por muerte.

Si María eligiera una Forma de pago que no fuera la Vitalicia únicamente, el monto de su beneficio mensual se ajustaría aún más de acuerdo con la Forma de pago que hubiera elegido.

De la misma forma, si María estuviera casada, el monto de su beneficio se ajustaría aún más para brindar beneficios de sobreviviente a su Cónyuge conforme a la forma Conjunta y de sobreviviente del 50% con aumento, o cualquier Forma opcional de pago que María eligiera con el consentimiento de su Cónyuge.

Pensión de retiro tardío

Si se retira después de los 65 años, su pensión se calculará de la misma forma que una Pensión de retiro normal. Se basará en la cantidad de Años de servicio con beneficios que tenga cuando finalice el empleo. Su beneficio acumulado al final de cada Año del Plan posterior a su Edad normal de retiro será lo que resulte mayor entre: (1) su Pensión de retiro normal, teniendo en cuenta el servicio acreditado después de su Edad normal de retiro; o (2) su Pensión de retiro normal que se determina a su Edad normal de retiro y se ajusta de manera actuarial para reflejar el retiro tardío, tal como se indica en la tabla a continuación:

Edad en la fecha de retiro real	Porcentaje de aumento en su Pensión de retiro normal*
66	10.0%
67	21.3%
68	34.2%
69	48.9%
70	65.7%
Más de 70 años	Con un ajuste adicional según su edad

* Si su Fecha de retiro normal no es la fecha en que cumple 65 años (por ejemplo, porque ingresó al Plan después de los 60 años), los porcentajes de aumento por los pagos retrasados serán diferentes de los que se muestran anteriormente.

Pensión por incapacidad

Si usted tiene derecho a una Pensión por incapacidad, su beneficio de pensión se determinará de la misma forma que una Pensión de retiro normal, a menos que su fecha de incapacidad sea anterior a su Fecha de retiro normal. Si su fecha de incapacidad es anterior a su Fecha de retiro normal, su beneficio de pensión se verá reducido por el pago anticipado, según la tabla en la página siguiente.

Edad a la que comienza la incapacidad	Factor de retiro anticipado	Edad a la que comienza la incapacidad	Factor de retiro anticipado
25	0.0570	45	0.2072
26	0.0607	46	0.2221
27	0.0645	47	0.2381
28	0.0687	48	0.2555
29	0.0731	49	0.2744
30	0.0778	50	0.3000
31	0.0829	51	0.3500
32	0.0883	52	0.4000
33	0.0940	53	0.4500
34	0.1002	54	0.5000
35	0.1068	55	0.5500
36	0.1139	56	0.6000
37	0.1216	57	0.6500
38	0.1297	58	0.7000
39	0.1385	59	0.7500
40	0.1479	60	0.8000
41	0.1581	61	0.8400
42	0.1690	62	0.8800
43	0.1808	63	0.9200
44	0.1935	64	0.9600

Su Pensión por incapacidad se basará en los Años de servicio con beneficios que acumuló y la Tasa de beneficio en vigencia en el momento en que quedó incapacitado. Si recibe una Pensión conjunta y de sobreviviente del 50% con aumento o una Forma opcional de pago (consulte las páginas 34 a 38), el pago de pensión mensual que recibe durante toda su vida se verá reducido.

Un ejemplo

Olga se retiró a los 52 años con una Pensión por incapacidad. Tiene dieciséis años de Servicio con derecho adquirido. Su Cónyuge tiene la misma edad. Su beneficio se calcula de la siguiente manera:

Año	Horas	Año de Servicio con derecho adquirido	Año de Servicio con beneficios	Tasa de beneficio	Beneficio acumulado
2020	1700	1	.9	\$30.00	\$27.00
2019	1906	1	1	\$30.00	\$30.00
2018	2151	1	1	\$30.00	\$30.00
2017	1916	1	1	\$30.00	\$30.00
2016	2052	1	1	\$27.00	\$27.00
2015	2111	1	1	\$27.00	\$27.00
2014	2159	1	1	\$27.00	\$27.00
2013	2019	1	1	\$27.00	\$27.00
2012	2231	1	1	\$27.00	\$27.00
2011	2043	1	1	\$27.00	\$27.00
2010	2128	1	1	\$27.00	\$27.00
2009	2178	1	1	\$27.00	\$27.00
2008	2126	1	1	\$27.00	\$27.00
2007	2102	1	1	\$27.00	\$27.00
2006	2191	1	1	\$27.00	\$27.00
2005	2188	1	1	\$27.00	\$27.00
Total		16	15.9		\$441.00
					0.4000
					\$176.40

Beneficio acumulado pagadero a los 65 años
Factor de retiro anticipado
Pensión de retiro por incapacidad

Sus Formas de pago opcionales se describen en la página siguiente. Debido a que Olga está casada, automáticamente recibirá su pensión como un pago conjunto y de sobreviviente del 50% con aumento. Puede obtener el consentimiento de su Cónyuge para elegir otra Forma de pago, la cual se ajustará aún más de la siguiente manera.

	Formas opcionales de pago				
	Pensión vitalicia únicamente	Pensión conjunta y de sobreviviente del 50% con aumento	Pensión conjunta y de sobreviviente del 75%	Pensión conjunta y de sobreviviente del 100%	Pensión segura de diez años y vitalicia
Pensión por incapacidad básica	\$176.40	\$176.40	\$176.40	\$176.40	\$176.40
x factor del equivalente actuarial	1.000	0.939	0.911	0.885	0.976
Monto para el retirado*	\$176.00	\$166.00	\$161.00	\$156.00	\$172.00
% para el Beneficiario	N/C	50%	75%	100%	Consulte la nota**
Monto para el beneficiario*	N/C	\$83.00	\$121.00	\$156.00	\$172.00

* Todas las pensiones se redondean a la cantidad en dólares más cercana.

** El beneficiario recibiría el saldo de los 120 pagos garantizados, cuando corresponda.

Cómo se pagará su pensión

Una vez que se retire, puede optar por comenzar a recibir su pensión tan pronto como sea posible después de su fecha de retiro, o el primer día de cualquier mes subsiguiente. El Plan tiene dos formas de pago automáticas o “normales”: una para Participantes solteros y otra para Participantes casados. También están disponibles varias Formas opcionales de pago adicionales. Si está casado, tanto usted como su Cónyuge deben aceptar la elección de ciertas Formas opcionales de pago.

Si tiene una *Orden judicial de relaciones domésticas calificada* (Qualified Domestic Relations Order, “QDRO”) que se aplica a sus beneficios, es posible que la QDRO le exija que elija una Forma de pago específica. El Plan debe cumplir con los términos de una QDRO. Consulte la página 44 para obtener información sobre las QDRO.

Debido a que la Forma de pago en que cobra su pensión afecta el monto de su beneficio mensual, deberá pensar cuidadosamente cuál es la opción adecuada para usted. Después de que el Plan emita su primer cheque de pensión, no se le permitirá cambiar la Forma de pago que seleccionó.

Formas normales de pago

A menos que elija otra opción dentro de los 180 días antes de comenzar a cobrar su pensión, recibirá sus pagos de pensión en una de las dos Formas

normales de pago. Si está casado el día que está programado que comiencen sus pagos de pensión, recibirá automáticamente un beneficio de pensión en la forma de una Pensión conjunta y de sobreviviente del 50% con aumento (que es la Forma normal de pago para los Participantes casados), a menos que elija una Forma opcional de pago tal como se describe en las páginas 34 a 38. Si está soltero el día que está programado que comiencen sus pagos de pensión, recibirá automáticamente un beneficio de pensión en la forma de una Pensión vitalicia únicamente, que es la Forma normal de pago para los Participantes solteros.

Entre los 30 y 180 días antes de que comience el primer pago de su pensión, recibirá un aviso por escrito de los términos y condiciones de su Forma normal de pago conforme al Plan. En ese aviso se incluirá una descripción de:

- su derecho a elegir una Forma opcional de pago y los valores relativos de esas formas,
- el proceso de renuncia a su Forma normal de pago y la protección legal prevista para su Cónyuge durante ese proceso (consulte la sección “Su Cónyuge también debe renunciar a la Forma normal de pago” en la página 33),
- su derecho a realizar cambios a su elección de Forma de pago en cualquier momento antes de que comiencen los pagos, y
- las consecuencias de posponer el comienzo de sus beneficios de pensión hasta una fecha posterior.

¿Qué sucede si no elijo una opción?

Si usted es elegible para comenzar a cobrar su pensión pero no elige cuándo y cómo cobrarla, comenzará a recibir los pagos de pensión mensuales en la Forma normal de pago aplicable (determinada según el estado civil que figure en su expediente en los registros del Plan) en la fecha que resulte posterior entre el 1 de abril siguiente al año en el que cumpla 70½ años o el año calendario en que se retira, su *Fecha de inicio requerida*.

Consulte la sección “Cuándo debe comenzar a cobrar su pensión” en las páginas 39 y 40. Sin embargo, se le recomienda que presente la solicitud de pensión en lugar de esperar a que el Plan comience sus beneficios. Al presentar la solicitud para sus beneficios, usted podrá elegir una forma de pago (con el consentimiento de su Cónyuge, si fuera necesario) y elegir otras opciones, como el depósito directo de sus pagos de beneficios.

Pensión conjunta y de sobreviviente del 50% con aumento (Forma normal de pago para los Participantes casados)

Si está casado, esta es la Forma normal de pago.

Esta opción le brinda un pago mensual de por vida y está reducida por un factor para reflejar el costo de brindar un beneficio de sobreviviente a su Cónyuge con quien esté casado el día en que comiencen sus pagos. Después de su muerte, su Cónyuge recibirá una pensión mensual durante toda su vida que será equivalente al 50% del monto de la pensión pagadera durante su vida. Si su Cónyuge muere mientras usted aún está con vida, el pago de pensión mensual que recibe por el resto de su vida “aumentará” y ya no estará reducido por el factor basado en la diferencia de edad entre usted y su Cónyuge. Sin embargo, si se divorcia después de que el Plan emite su primer cheque de pensión, su beneficio de pensión mensual se continuará pagando en un monto reducido.

Las diferencias de edad se calculan de la siguiente forma:

1. Determine la cantidad de días entre su fecha de nacimiento y la fecha de nacimiento de su Cónyuge.
2. Divida la cantidad de días por 365.25 (para reflejar el año bisiesto).
3. El número entero que resulte del Paso 2 es la diferencia entre las edades.

En ningún caso el beneficio de pensión que recibe excederá el beneficio de retiro mensual completo que tendría derecho a recibir si no estuviera casado.

Si usted y su Cónyuge se divorcian, o si su Cónyuge muere, y usted se lo notifica al Administrador del Fondo antes de que el Plan emita su primer cheque de pensión, los pagos se realizarán conforme a la Pensión vitalicia únicamente, a menos que usted se vuelva a casar y/o elija una Forma opcional de pago antes de que comiencen sus pagos de beneficios. (Si tiene una QDRO que se aplica a sus beneficios, es posible que la QDRO le exija que elija una Forma de pago específica. Consulte la página 44 para obtener información sobre las QDRO). Tenga en cuenta que una vez que el Plan emite su primer cheque, usted no puede cambiar la forma o el monto de los pagos. Si está recibiendo una Pensión conjunta y de sobreviviente del 50% con aumento y se divorcia, su beneficio de pensión mensual se continuará pagando en un monto reducido. Sin embargo, si está recibiendo una Pensión

conjunta y de sobreviviente del 50% con aumento y su Cónyuge muere mientras usted está con vida, el beneficio de su pensión mensual “aumentará” hasta alcanzar el monto al que tiene derecho conforme a la Pensión vitalicia únicamente.

Su Cónyuge también debe renunciar a la Forma normal de pago

Si está casado cuando comienza a cobrar su pensión, debe recibir su beneficio de pensión en la Forma normal de pago, una Pensión conjunta y de sobreviviente del 50% con aumento, a menos que elija una Forma opcional de pago. Sin embargo, ciertas Formas opcionales de pago requieren que su Cónyuge renuncie a su derecho a un beneficio de sobreviviente conforme a la Forma normal de pago (utilizando los formularios de renuncia que se incluyen en el paquete de solicitud de pensión provisto por el Administrador del Fondo).

Si está casado, su Cónyuge debe firmar el formulario de renuncia en presencia de un notario público o de un representante del Plan. Usted puede revocar la renuncia sin el consentimiento de su Cónyuge en cualquier momento antes de que el Plan emita su primer cheque de pensión.

No se requerirá consentimiento del Cónyuge si se establece, a la satisfacción de los Agentes fiduciarios, que no tiene un Cónyuge, que su Cónyuge no puede ser localizado (después de intentarlo de manera razonable) o que lo ha abandonado y tiene una orden judicial que así lo establece.

Pensión vitalicia únicamente (Forma normal de pago para los Participantes solteros)

Si es soltero, esta es su Forma normal de pago.

Esta forma de pago le provee un pago mensual de por vida. Esta forma de pago no le permite designar un beneficiario. Cuando usted muera, no se pagarán más beneficios.

Si está casado, puede seleccionar la Pensión vitalicia únicamente como Forma opcional de pago solo si su Cónyuge completa y firma el formulario de renuncia incluido en el paquete de la Solicitud de pensión en presencia de un notario público o de un representante del Plan (consulte la sección “Su Cónyuge también debe renunciar a la Forma normal de pago” más arriba).

Formas opcionales de pago

En lugar de una Forma normal de pago, puede elegir recibir su pensión conforme a una de las Formas opcionales de pago disponibles. Si usted está casado cuando comienza su pensión, no puede elegir ciertas Formas opcionales de pago (consulte las páginas 33 a 38), a menos que su Cónyuge también complete y firme un formulario de renuncia (incluido en el paquete de Solicitud de pensión) en presencia de un notario público. (Consulte la sección “Su Cónyuge también debe renunciar a la Forma normal de pago” en la página 33).

Si no está casado, algunas Formas opcionales de pago podrían no estar disponibles para su beneficiario, dependiendo de su edad.

Si tiene una QDRO que se aplica a sus beneficios, es posible que la QDRO le exija que elija una Forma de pago específica. Consulte la página 44 para obtener información sobre las QDRO.

Pensión conjunta y de sobreviviente del 100% (disponible para Participantes casados y solteros)

Esta opción le brinda un pago mensual de por vida y su monto está reducido para reflejar el costo de brindar un beneficio de sobreviviente a su Cónyuge con quien esté casado el día en que comiencen sus pagos o a su beneficiario designado. Después de su muerte, su Cónyuge o beneficiario recibirá una pensión mensual durante toda su vida que será equivalente al 100% del monto de la pensión mensual pagadera durante su vida.

Durante su vida, usted recibirá un beneficio de pensión mensual que ha sido reducido en un porcentaje determinado basado en la diferencia de edad entre usted y su Cónyuge o su beneficiario.

Si se divorcia o su Cónyuge o beneficiario muere mientras usted está con vida, su beneficio de pensión mensual se continuará pagando en un monto reducido.

Si está casado, puede seleccionar esta forma de pago con un beneficiario que no sea su Cónyuge únicamente si su Cónyuge completa y firma el formulario de renuncia incluido en el paquete de la Solicitud de pensión en presencia de un notario público (consulte la sección “Su Cónyuge también debe renunciar a la Forma normal de pago” en la página 33).

No podrá cambiar su beneficiario una vez que comience a recibir los pagos conforme a la Pensión conjunta y de sobreviviente del 100%.

Pensión conjunta y de sobreviviente del 75% (disponible para Participantes casados y solteros)

Esta opción le brinda un pago mensual de por vida y está reducida para reflejar el costo de brindar un beneficio de sobreviviente a su Cónyuge con quien esté casado el día en que comiencen sus pagos o al beneficiario que usted designó. Después de su muerte, su Cónyuge o el beneficiario designado recibirá una pensión mensual durante toda su vida que será equivalente al 75% del monto de la pensión pagadera durante su vida.

Durante su vida, usted recibirá un beneficio de pensión mensual que ha sido reducido en un porcentaje determinado basado en la diferencia de edad entre usted y su Cónyuge o su beneficiario.

Si se divorcia o su Cónyuge o beneficiario muere mientras usted está con vida, su beneficio de pensión mensual se continuará pagando en un monto reducido.

Si está casado, puede seleccionar esta forma de pago con un beneficiario que no sea su Cónyuge únicamente si su Cónyuge completa y firma el formulario de renuncia incluido en el paquete de la Solicitud de pensión en presencia de un notario público (consulte la sección “Su Cónyuge también debe renunciar a la Forma normal de pago” en la página 33). No podrá cambiar su beneficiario una vez que comience a recibir los pagos conforme a una Pensión conjunta y de sobreviviente del 75%.

Pensión conjunta y de sobreviviente del 50% (disponible para Participantes casados y solteros)

Esta opción le brinda un pago mensual de por vida y está reducida para reflejar el costo de brindar un beneficio de sobreviviente al beneficiario que designó el día en que comenzaron sus pagos. Después de su muerte, su beneficiario recibirá una pensión mensual durante toda su vida que será equivalente al 50% del monto de la pensión pagadera durante su vida.

Durante su vida, usted recibirá un beneficio de pensión mensual que está reducido en un porcentaje determinado basado en la diferencia de edad entre usted y su beneficiario.

Si está casado, puede seleccionar esta forma de pago únicamente si su Cónyuge completa y firma el formulario de renuncia incluido en el paquete de la Solicitud de pensión en presencia de un notario público (consulte la sección “Su Cónyuge también debe renunciar a la Forma normal de pago” en la página 33).

No podrá cambiar su beneficiario una vez que comiencen los pagos conforme a la Pensión conjunta y de sobreviviente del 50%.

Comparación entre las formas de beneficios de pensiones conjuntas y de sobrevivientes

La siguiente tabla muestra los factores de reducción que se aplican a cada una de las formas de pago de beneficios de las pensiones conjuntas y de sobrevivientes cuando el afiliado y el Cónyuge tienen la misma edad:

El afiliado y el Cónyuge tienen la misma edad	Pensión conjunta y de sobreviviente del 50% con aumento	Pensión conjunta y de sobreviviente del 75%	Pensión conjunta y de sobreviviente del 100%	Pensión de por vida y 10 años garantizados
55	0.930	0.899	0.870	0.967
56	0.927	0.895	0.864	0.964
57	0.924	0.890	0.859	0.960
58	0.921	0.886	0.853	0.956
59	0.917	0.881	0.847	0.951
60	0.914	0.876	0.841	0.946
61	0.910	0.871	0.836	0.940
62	0.907	0.866	0.829	0.934
63	0.903	0.861	0.823	0.927
64	0.899	0.856	0.817	0.919
65	0.896	0.851	0.811	0.911
66	0.892	0.846	0.805	0.902
67	0.888	0.841	0.799	0.893
68	0.885	0.837	0.793	0.883
69	0.881	0.832	0.788	0.872
70	0.877	0.827	0.782	0.860
71	0.874	0.822	0.776	0.847
72	0.870	0.817	0.769	0.833
73	0.866	0.811	0.763	0.818
74	0.862	0.806	0.757	0.801
75	0.858	0.801	0.751	0.784

El afiliado y el Cónyuge tienen la misma edad	Pensión conjunta y de sobreviviente del 50% con aumento	Pensión conjunta y de sobreviviente del 75%	Pensión conjunta y de sobreviviente del 100%	Pensión de por vida y 10 años garantizados
76	0.854	0.795	0.745	0.766
77	0.850	0.790	0.739	0.746
78	0.846	0.786	0.733	0.726
79	0.842	0.781	0.727	0.705
80	0.838	0.776	0.722	0.683
81	0.835	0.771	0.716	0.661
82	0.831	0.767	0.711	0.638
83	0.828	0.762	0.706	0.615
84	0.825	0.758	0.701	0.591
85	0.821	0.754	0.697	0.567
86	0.818	0.749	0.692	0.542
87	0.814	0.745	0.687	0.517
88	0.811	0.741	0.682	0.492
89	0.807	0.736	0.677	0.467
90	0.804	0.732	0.672	0.443

Pensión segura de diez años y vitalicia (disponible para Participantes casados y solteros)

Esta forma de pago le provee un pago mensual de por vida y le garantiza un pago durante 120 meses. Si muere antes de recibir 120 pagos mensuales, el resto de los 120 pagos serán realizados al beneficiario que usted designó. Si el beneficiario que designó no lo sobrevive a usted o si no designó a un beneficiario, los pagos restantes se realizarán a su Cónyuge sobreviviente, si lo hubiera, o si no tiene un Cónyuge sobreviviente, a sus hijos sobrevivientes en partes iguales. Si no tiene Cónyuge ni hijos sobrevivientes, los pagos restantes se pagarán a sus padres sobrevivientes en partes iguales. Si no tiene Cónyuge sobreviviente, hijos sobrevivientes, ni padres sobrevivientes, los pagos restantes se pagarán a sus sucesores.

Durante su vida, usted recibirá un beneficio de pensión mensual que está reducido en un porcentaje determinado basado en su edad al momento en que comenzaron los beneficios.

Si está casado, puede seleccionar esta forma de pago únicamente si su Cónyuge completa y firma el formulario de renuncia incluido en el paquete de la Solicitud de pensión en presencia de un notario público (consulte la sección “Su Cónyuge también debe renunciar a la Forma normal de pago” en la página 33).

Puede cambiar a su beneficiario designado en cualquier momento conforme a la Pensión segura de diez años y vitalicia siempre que no haya recibido los 120 pagos. Sin embargo, si desea designar a alguien que no sea su Cónyuge como su beneficiario, su Cónyuge debe otorgar su consentimiento por escrito para el nuevo beneficiario que usted designe.

Si trabaja después de que comience su pensión

Suspensión de beneficios

Si trabaja en un Empleo cubierto después de comenzar a cobrar sus pagos de pensión, no puede recibir un pago de pensión por ningún mes calendario en el que trabaje 40 horas o más en un Empleo cubierto. A partir del 1 de abril siguiente al año en que cumple 70½ años, no existe restricción para la cantidad de horas que puede trabajar mientras recibe su pensión.

Antes de esa fecha, sus pagos de pensión se suspenderán por cada mes en que trabaje en un Empleo cubierto. No tendrá derecho a reclamar o recibir (de ninguna forma, ya sea de manera retroactiva o de otro modo) ningún beneficio de pensión que hubiera sido suspendido por cualquier mes en que realizó dicho empleo. Debe notificarle al Administrador del Fondo acerca de cualquier empleo que le ocasionará una suspensión de sus beneficios y, si así se solicita, verificar que está desempleado o que su empleo no constituye un servicio sujeto a suspensión. Si el Administrador del Fondo toma conocimiento de que usted está trabajando en el empleo que se describe anteriormente, y usted no lo hubiera notificado previamente al Administrador del Fondo, o no hubiera proporcionado información suficiente como para tomar una determinación respecto de si sus pagos de pensión deberían suspenderse, el Administrador del Fondo podría retener el pago de sus beneficios hasta que se tome dicha determinación. En ese caso,

con el aviso adecuado, los Agentes fiduciarios tendrán el derecho a suponer que usted trabajó en un Empleo cubierto no solo en el mes en que tomaron conocimiento de su trabajo, si no desde que se realizó el trabajo para el empleador cubierto por este Plan.

Se le debe reembolsar al Plan cualquier pago en exceso realizado para un mes en el que sus beneficios deberían haber sido suspendidos, pero no se suspendieron debido a su falta de notificación adecuada al Administrador del Fondo. Puede optar por realizar el reembolso inmediato y voluntario de dicho monto al Plan, o el monto puede deducirse automáticamente de los pagos mensuales futuros. Si usted muere antes de que el Plan pueda recuperar estos montos, se deducirán de cualquier beneficio pagadero a su Cónyuge o beneficiario, o se presentará una reclamación contra sus sucesores.

Puede solicitar una determinación por anticipado del Administrador del Fondo sobre si un tipo específico de empleo resultará en la suspensión de sus pagos de pensión. La solicitud se procesará dentro de los mismos límites de tiempo que una reclamación de beneficios. Consulte las páginas 45 y 46 para conocer esos límites de tiempo.

Para poder reanudar sus pagos de pensión, debe notificarle al Administrador del Fondo por escrito dentro de un plazo de 15 días después de dejar de trabajar 40 horas o más por mes calendario completo.

Cómo participar nuevamente en el Plan

Si regresa a trabajar en un Trabajo cubierto después de que comiencen sus beneficios, empezará a participar nuevamente en el Plan y a acumular Servicio con beneficios adicional para el período de su recontractación.

Cuándo debe comenzar a cobrar su pensión

Debe comenzar a cobrar su pensión a más tardar en su Fecha de inicio requerida. Su Fecha de inicio requerida es generalmente el 1 de abril del año siguiente al año calendario en el que cumplió 70½ años o, si fuera posterior, el año calendario en que se retira del Empleo cubierto.

Si regresa al trabajo después de un retiro previo y se suspendió su pensión, el pago se reinstaurará el 1 de abril siguiente al año en que cumple 70½ años.

Si todavía está trabajando en un Empleo cubierto cuando cumple los 70½ años sin haberse retirado previamente, tendrá la opción de comenzar a recibir su pensión a partir del 1 de abril siguiente, mientras continúa trabajando. Si no elige comenzar a recibir su pensión mientras está trabajando, su pensión comenzará una vez que finalice el empleo.

Los beneficios que acumule a través del Empleo cubierto mientras recibe su pensión se compensarán por el valor de los pagos recibidos durante el año. En la medida en que el beneficio adicional que acumule durante un año exceda el valor de los pagos que ha recibido ese año, su beneficio mensual aumentará el año siguiente. El Administrador del Fondo puede brindarle más información.

Si solicita una pensión y proporciona toda la información necesaria al Plan, su pensión será pagada en la forma que usted y su Cónyuge, si corresponde, elijan. (Las formas de beneficios disponibles y las reglas para elegir las están en las páginas 30 a 38). Si el Administrador del Fondo no recibe su solicitud antes de su Fecha de inicio requerida, el Plan comenzará a pagar su beneficio a partir de esa fecha en la forma de una Pensión conjunta y de sobreviviente del 50% con aumento calculada bajo la presunción de que usted está casado y que usted es tres años mayor que su Cónyuge, a menos que el Plan tenga documentación que indique lo contrario. Después de que comience a recibir su pensión, el Plan la cambiará a la Forma normal de pago para un Participante soltero si comprueba que no tenía un Cónyuge elegible (incluido un beneficiario alternativo en virtud de una QDRO; consulte la página 44) cuando comenzó la pensión o ajustará el monto de los beneficios futuros si usted demuestra la diferencia de edad real entre usted y su Cónyuge. No se permitirán más cambios después de que haya comenzado a recibir la pensión.

Qué sucede si pospone su pensión

Usted puede continuar trabajando después de su Fecha de retiro normal y retirarse el primer día de cualquier mes subsiguiente. Sin embargo, como fecha límite, debe comenzar a cobrar su pensión a más tardar en su Fecha de inicio requerida.

Si pospone su retiro, continuará acumulando beneficios conforme al Plan. En última instancia, tendrá derecho a un monto mayor de beneficio de pensión, sólo durante un período más breve de tiempo. Su beneficio se calculará tal como se describe en la página 27.

Si comienza a cobrar un beneficio de pensión después de su Edad normal de retiro, recibirá un aumento actuarial por cada año después de cumplir los 65 años. No se realizará un ajuste actuarial para los beneficios antes de su Edad normal de retiro o después de su Fecha de inicio requerida.

Información sobre los impuestos

Todos los beneficios de pensión están sujetos a impuestos federales sobre la renta (y posiblemente, estatales y locales). Como parte del paquete de solicitud de pensión que recibirá del Administrador del Fondo, se incluye un formulario de elección relacionado con la retención de impuestos federales sobre la renta. Si elige que el Plan realice retenciones de impuestos en relación con sus beneficios de pensión, los impuestos se retendrán de manera similar a las retenciones de impuestos sobre los salarios. Puede ajustar el monto de la retención (o puede optar por que no se realice retención en absoluto) completando un Formulario W-4P. Si no envía un Formulario W-4P completado, el Plan automáticamente retendrá los impuestos de sus beneficios de pensión tal como lo requiere la ley bajo la presunción de que usted está casado con tres (3) exenciones.

Los residentes de Massachusetts y Rhode Island también recibirán un formulario de elección relacionado con la retención de impuestos estatales. Puede ajustar el monto de la retención completando el formulario estatal correspondiente. Si reside en MA y no envía un Formulario W4-P completado y un formulario M4-P completado, el Plan automáticamente retendrá los impuestos estatales de MA de sus beneficios de pensión tal como lo requiere la ley bajo la presunción de que usted es soltero con una (1) exención.

Recibirá más información acerca de las consecuencias impositivas de cualquier distribución del Plan cuando se retire o finalice su empleo. Para comprender completamente las consecuencias impositivas de cualquier beneficio de pensión que reciba del Plan, debe consultar con un asesor impositivo. El Plan no puede asesorarlo sobre asuntos legales o impositivos.

Pensión de sobreviviente antes del retiro para afiliados casados

Si está casado, tiene Derecho adquirido sobre su beneficio de pensión y muere antes de comenzar a cobrar su pensión, su Cónyuge tendrá derecho a un beneficio de sobreviviente. Su Cónyuge es elegible para este beneficio incluso si usted ya no trabaja para un Empleador contribuyente al momento de su muerte. Esta Pensión de sobreviviente antes del retiro se basa en el

beneficio que hubiera acumulado hasta el momento de su muerte. Su *Edad más temprana de retiro* es la fecha más temprana en la que podría comenzar a recibir su beneficio de pensión si aún estuviese vivo.

- **Si usted muere a su Edad más temprana de retiro o antes**, los pagos del beneficio mensual de sobreviviente de su Cónyuge equivaldrán al 50% de su beneficio mensual con Derecho adquirido al que hubiera tenido derecho si:
 - (1) su empleo hubiera finalizado en la fecha de su muerte (o, si fuera antes, la fecha real en que finalizó), (2) hubiera sobrevivido a su Edad más temprana de retiro, y (3) se hubiera retirado con una Pensión conjunta y de sobreviviente del 50% con aumento. El Plan comenzará a pagarle el beneficio de sobreviviente a su Cónyuge el día en que usted hubiese cumplido su Edad más temprana de retiro.
- **Si usted muere después de su Edad más temprana de retiro**, los pagos del beneficio mensual de sobreviviente de su Cónyuge equivaldrán al 50% de su beneficio mensual con Derecho adquirido al que hubiera tenido derecho si:
 - (1) se hubiera retirado el día antes de su muerte; y (2) hubiera elegido la Pensión conjunta y de sobreviviente del 50% con aumento. El Plan comenzará a pagarle un beneficio de sobreviviente a su Cónyuge el primer día del mes siguiente a su muerte a menos que su cónyuge elija diferir la recepción del beneficio.

Su Cónyuge sobreviviente puede optar por diferir el cobro de los beneficios y, en algunos casos, el hecho de diferir los beneficios significará que el monto del beneficio será mayor. El beneficio debe comenzar, a más tardar, en la fecha en que usted hubiera alcanzado la Edad normal de retiro si aún estuviera con vida.

Para poder recibir los beneficios por muerte, su Cónyuge sobreviviente debe suministrarle documentación adecuada al Administrador del Fondo, incluida, en todos los casos, una solicitud de pensión completada. Los beneficios comienzan el primer día del mes siguiente a la fecha en que el Administrador del Fondo aprueba la solicitud.

Su Cónyuge puede ser elegible para recibir un pago único global en lugar de un pago mensual si el valor actuarial del beneficio es \$5,000 o menos.

No existen beneficios pagaderos si su Cónyuge sobreviviente muere antes de que comiencen los pagos del beneficio de sobreviviente.

Pensión de sobreviviente antes del retiro para afiliados solteros

Si no está casado y muere antes de comenzar a cobrar su pensión, su beneficiario tendrá derecho a un beneficio de sobreviviente siempre que usted cumpla con todos los siguientes criterios:

- era un empleado activo en la unidad de negociación a partir del 1 de junio de 1998;
- cumplió 55 años; y
- completó 15 años de Servicio con derecho adquirido.

Si cumple con los criterios anteriores, su beneficiario recibirá un pago único global equivalente al valor calculado de manera actuarial del pago que hubiera recibido durante un período de cinco años (60 meses).

El beneficio será pagadero tan pronto como el primer día del mes que coincide con la fecha de su muerte o del mes siguiente.

Puede designar a cualquier persona o personas como su beneficiario o beneficiarios para la pensión de sobreviviente antes del retiro en cualquier momento con el Formulario de designación de beneficiario del Fondo. Comuníquese con el Centro de servicios para afiliados para obtener una copia del formulario o para obtener más información.

Si no designa un beneficiario o el beneficiario que designó no lo sobrevive a usted, el pago se realizará a sus hijos sobrevivientes en partes iguales. Si no tiene hijos sobrevivientes, el pago se realizará a sus padres sobrevivientes en partes iguales. Si no tiene hijos sobrevivientes ni padres sobrevivientes, el pago se realizará a sus sucesores.

Órdenes judiciales de relaciones domésticas calificadas ("QDRO")

Una Orden judicial de relaciones domésticas calificada ("QDRO") es una orden judicial conforme a la ley estatal de relaciones domésticas que exige la distribución de todos, o parte, de sus beneficios en virtud del Plan para proporcionar manutención infantil, pago de pensión de alimentos o derechos de propiedad marital a un Cónyuge, ex cónyuge, hijo u otro dependiente (cada uno de ellos denominado "beneficiario alternativo"). Si una QDRO le exige que comparta todos o parte de sus beneficios con una de estas personas, el Plan debe cumplir con esta orden. Esto puede requerir que el Plan comience a distribuir una parte de sus beneficios de pensión al beneficiario alternativo designado en la QDRO antes de su Edad normal de retiro, o que se procese otra preferencia de distribución, para poder cumplir con la QDRO. Una QDRO también puede exigirle que elija una forma de pago específica.

Una QDRO no puede exigirle al Plan que le provea ningún tipo o forma de beneficio o cualquier opción que de otro modo no se proveería en virtud del Plan. El Administrador del Fondo determinará la validez de cualquier orden judicial de relaciones domésticas recibida conforme a los procedimientos del Plan para determinar si dicha orden constituye una QDRO. Los Participantes y beneficiarios pueden obtener una copia de estos procedimientos del Administrador del Fondo sin costo si así se lo solicita al Administrador del Fondo a la dirección que figura en la página 1 o en el interior de la contraportada.

Solicitud de beneficios

Antes de que usted (o su Cónyuge o beneficiario) pueda comenzar a cobrar su beneficio de pensión, usted debe presentar una solicitud ante el Administrador del Fondo para que comiencen los pagos. Sus beneficios de pensión no comenzarán automáticamente excepto tal como se describe en la página 40.

Para solicitar sus beneficios, necesitará completar una solicitud de pensión y devolvérsela al Administrador del Fondo, junto con cualquier información adicional requerida para procesar su solicitud, tal como lo exige el Plan.

Tenga en cuenta que, si está presentando una solicitud para una Pensión por incapacidad, se aplica un proceso diferente. Para presentar una solicitud de Pensión por incapacidad, primero debe presentar un Formulario de verificación de elegibilidad para incapacidad y prueba de su incapacidad (generalmente, un Aviso de concesión de incapacidad de la Social Security

Administration). Para obtener una copia del Formulario de verificación de elegibilidad para incapacidad, póngase en contacto con el Centro de servicios para afiliados. **Debe presentar este formulario tan pronto como sea posible después de que comience su incapacidad por los motivos que se explican en las páginas 14 y 15.** El Departamento de Elegibilidad del Fondo revisará su Formulario de verificación de elegibilidad para incapacidad para asegurarse de que cumple los requisitos de elegibilidad para una Pensión por incapacidad como se describe en las páginas 14 y 15 de la sección "Pensión por incapacidad". Si se considera que no cumple con los requisitos para una Pensión por incapacidad, el Plan le proporcionará un aviso de rechazo por escrito que incluirá toda la información enumerada en la página 46, en la sección "Información provista en el rechazo de una reclamación".

Si se determina que es elegible para una Pensión por incapacidad, se le pedirá que presente una solicitud de pensión. Los formularios necesarios estarán adjuntos al aviso que le informa que se ha determinado que es elegible.

Una vez el Plan haya revisado y procesado su solicitud completada, se le notificará el monto y la fecha de inicio de su Pensión por incapacidad.

Por lo general, puede presentar una solicitud de beneficios desde 180 días antes y hasta 30 días antes de que comiencen los pagos. Sin embargo, en ciertas circunstancias, podría presentar una solicitud de beneficios dentro de los últimos 30 días antes de que comiencen los pagos, siempre que:

- le hayan informado acerca de su derecho a tener al menos 30 días para decidir si desea o no cobrar los pagos, y
- usted (y su Cónyuge, si se requiere el consentimiento del Cónyuge) aún decidan cobrarlos.

Su solicitud de beneficios se procesará tan pronto como sea posible desde el punto de vista administrativo. Por lo general, recibirá su primer pago dentro de un plazo de 90 días desde que el Administrador del Fondo recibe su solicitud de beneficios completa. No se aplican cargos ni tarifas por la presentación de una solicitud para un beneficio de pensión en virtud del Plan.

Si se rechaza su solicitud de beneficios

Si se rechaza su solicitud (o "reclamación") de beneficios, ya sea en parte o en su totalidad, o si el monto del beneficio es menor de lo que usted considera que tiene derecho a recibir conforme al Plan, o si se toma cualquier otra determinación adversa, recibirá un aviso por escrito en un plazo máximo de 90 días (o 45 días si se trata de una reclamación de beneficios de Pensión por incapacidad) desde la fecha en que el Administrador del Fondo reciba su reclamación.

En casos especiales, podría tomar más de 90 días (o 45 días en el caso de una reclamación de beneficios de Pensión por incapacidad) revisar su reclamación y tomar una determinación, por lo que podría requerirse un período de procesamiento adicional de hasta 90 días (o hasta dos períodos de extensión de hasta 30 días cada uno en el caso de una reclamación para una Pensión por incapacidad). En dicho caso, recibirá un aviso por escrito respecto de la extensión antes del vencimiento del período inicial de 90 días (45 días en el caso de una reclamación de beneficios de Pensión por incapacidad) y el aviso detallará las circunstancias especiales que requieran la extensión y la fecha para la que el Plan espera tomar una decisión sobre su reclamación. Si eventualmente se rechaza su reclamación, por lo general recibirá un aviso por escrito del rechazo a más tardar 180 días (105 días en el caso de una reclamación de beneficios de Pensión por incapacidad) después de la fecha en que el Plan recibió inicialmente su reclamación.

Información provista en el rechazo de una reclamación

Si recibe un aviso por escrito que le informa que se ha rechazado su reclamación (o que se ha tomado cualquier tipo de determinación adversa sobre sus beneficios), dicho aviso incluirá la siguiente información importante:

- la razón o razones específicas para el rechazo, con referencia específica a las disposiciones del Plan en las que se basa el rechazo,
- una descripción de cualquier información adicional que podría ser necesaria para que se procese su reclamación (y una explicación de por qué la información es necesaria),
- una explicación detallada de los procedimientos de revisión de reclamaciones del Plan y los plazos de tiempo aplicables, así como una declaración de su derecho a entablar una acción civil conforme a la Sección 502(a) de la Employee Retirement Income Security Act of 1974, "ERISA" (Ley de Seguridad de los ingresos jubilatorios de los empleados de 1974) después de una revisión que resulte en una determinación adversa sobre sus beneficios,
- una declaración en la que se establezca que tiene el derecho a presentar comentarios por escrito, documentos, registros y otra información relacionada con la reclamación y que, si lo solicita, el Administrador del Fondo pondrá a su disposición (o le proporcionará copias de) todos los documentos, registros u otra información pertinente a su reclamación, y
- en relación con una reclamación de beneficios por incapacidad, una descripción de cualquier regla, pauta, protocolo, criterio o declaración específica en la que se basó el Plan para tomar la determinación adversa.

Tenga en cuenta que debe presentar una apelación ante el Plan y agotar sus procedimientos de reclamaciones y apelaciones antes de presentar una demanda en un tribunal en relación con una reclamación de beneficios.

Revisión de la decisión del Plan

Una vez que reciba el aviso de la decisión del Plan sobre su solicitud de beneficios, tendrá *60 días* desde la fecha en que reciba ese aviso para presentar una solicitud por escrito ante la Junta de fideicomiso para revisar la decisión sobre su reclamación. Si la reclamación era para una Pensión por incapacidad, tendrá *180 días* desde la fecha en que reciba ese aviso para presentar una solicitud por escrito ante la Junta de fideicomiso para revisar la decisión sobre su reclamación de Pensión por incapacidad.

En ese momento, usted (o su/s representante/s) tiene el derecho de enviarle a los Agentes fiduciarios comentarios por escrito, documentos, registros y otra información relacionada con la reclamación que apoye su solicitud de una audiencia. Además, se le proporcionará a usted (o a su/s representante/s) si así lo solicita y sin cargo, acceso razonable a todos los documentos, registros y otra información relevante para su reclamación (y copias de estos). La revisión realizada por los Agentes fiduciarios tendrá en cuenta todos los comentarios, documentos, registros y otra información presentada en relación con la reclamación, sin importar si dicha información se presentó o se tuvo en cuenta en la decisión inicial sobre su reclamación.

Los Agentes fiduciarios tomarán una decisión conforme al siguiente esquema:

Si su solicitud:	Los Agentes fiduciarios:
se recibe más de 30 días antes de la próxima reunión de los Agentes fiduciarios programada regularmente...	tomarán su decisión en la próxima reunión programada regularmente.
se recibe menos de 30 días antes de la próxima reunión de los Agentes fiduciarios programada regularmente...	tomarán su decisión en la segunda reunión programada regularmente después de que se reciba su solicitud.
requiere un período de tiempo extendido especial para su revisión...	tomarán su decisión en la próxima reunión programada regularmente después de que se hubiera escuchado su apelación. (Si este es el caso, se le notificará por escrito acerca de la extensión, las circunstancias especiales que requieren la extensión y la fecha en la cual los Agentes fiduciarios esperan tomar una determinación).

Se le comunicará por escrito la decisión de los Agentes fiduciarios sobre la revisión en un plazo máximo de cinco días después de que se tome la determinación. Si se toma una determinación adversa de beneficios, este aviso incluirá:

- la razón o razones específicas para la determinación adversa sobre los beneficios y las referencias a las disposiciones específicas del Plan en las que se basa la determinación;
- una declaración que indica que usted (o su/s representante/s) tiene derecho a recibir, cuando lo solicite y sin costo, acceso razonable a todos los documentos, registros y otra información relevante para su reclamación (y copias de estos);
- una declaración de su derecho a iniciar una acción civil según la Sección 502(a) de ERISA;
- en relación con una reclamación de beneficios por incapacidad, la regla, pauta, protocolo, criterio o declaración específica en la que se basó el Plan para tomar la determinación adversa.

Todas las decisiones de los Agentes fiduciarios son definitivas y vinculantes desde el punto de vista legal.

Limitaciones de tiempo para presentar una reclamación

No se puede presentar ninguna acción legal o equitativa para obtener beneficios conforme al Plan, hacer cumplir sus derechos conforme al Plan, aclarar su derecho a beneficios futuros conforme al Plan, o en contra del Administrador del Fondo, el Administrador del Plan o cualquier otro fiduciario del Plan **más de 180 días** después de la recepción de la decisión de los Agentes fiduciarios sobre la apelación.

Recuerde que debe presentar una apelación ante el Plan y agotar sus procedimientos de reclamaciones y apelaciones antes de presentar una demanda en un tribunal en relación con una reclamación de beneficios.

Otra información importante

Administración del Plan

Una Junta de Fideicomiso conjunta, en la que los trabajadores y la gerencia poseen una representación igualitaria, mantiene y administra el Plan. La Junta de fideicomiso funciona como el Administrador del Plan. La Junta de fideicomiso ha contratado al Building Service 32BJ Health Plan y a su personal como Administrador del Fondo para manejar las operaciones diarias del Plan.

Si necesita comunicarse con la Junta de fideicomiso, presente sus comentarios o solicitudes por escrito ante:

**Board of Trustees
Massachusetts Service Employees' Pension Fund
25 West 18th Street
New York, NY 10011-4676**

Todas las contribuciones al Plan son realizadas por los Empleadores contribuyentes de conformidad con los términos de los Acuerdos colectivos de trabajo aplicables. Si lo solicita por escrito, el Administrador del Fondo les proveerá a los Participantes y beneficiarios información acerca de si un empleador u organización de empleados en particular está participando en el Plan y, de ser así, su dirección. Los Participantes y beneficiarios también pueden obtener una lista completa de todos los empleadores y organizaciones de empleados que patrocinan el Plan si lo solicitan por escrito ante la Junta de fideicomiso, dicha lista también se encuentra disponible para su consulta en la oficina del Administrador del Fondo.

Tipo de plan

El Plan es un plan de pensión de beneficios definidos tal como lo define el Código de Rentas Internas de 1986, según sus modificaciones. La Junta de fideicomiso como Administrador del Plan administra el Plan y, por lo tanto, la Junta de fideicomiso es la única responsable de manejar todos los aspectos de la administración del Plan, como mantener los registros, cobrar las contribuciones y pagar los beneficios. La Junta de fideicomiso ha contratado al Administrador del Fondo para que brinde su asistencia con la operación diaria del Plan.

Documentos del Plan y Acuerdos colectivos de trabajo

El Plan está establecido y se mantiene conforme a los términos acordados en los Acuerdos colectivos de trabajo. Estos acuerdos establecen las condiciones en las que los empleadores están obligados a contribuir a los costos del Plan y las tasas de contribución. El o los documentos del Plan contienen la descripción legal y formal del Plan y sus operaciones.

Los Participantes y los beneficiarios del Plan pueden consultar el o los documentos del Plan o el o los Acuerdos colectivos de trabajo en persona en la oficina del Administrador del Fondo durante el horario de atención habitual, o pueden presentar una solicitud por escrito para obtener copias de parte del Administrador del Fondo. Según lo permita la ley, se le cobrará un cargo razonable por página por el costo de copiado.

Origen de los fondos

Las contribuciones realizadas por los Empleadores contribuyentes son la fuente principal de financiamiento para los beneficios, costos de operación e impuestos del Plan. La tasa a la cual cada empleador debe realizar contribuciones se establece en el o los Acuerdos colectivos de trabajo aplicables. También se pueden generar ingresos adicionales mediante la inversión de activos del Plan.

El Plan no requiere ni permite que los Participantes realicen contribuciones para el costo del Plan.

Método para acumular activos del Plan

Todas las contribuciones y ganancias de inversiones se acumulan en un fondo de fideicomiso separado que la Junta de fideicomiso mantiene e invierte para el beneficio de los Participantes y beneficiarios.

Registros del Plan

Todos los registros del Plan se mantienen conforme al Año del Plan. El Año del Plan va desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

Seguro del Plan

La Pension Benefit Guaranty Corporation (la "PBGC"), una agencia de seguros federal, asegura los beneficios de pensión en virtud de este plan multiempleador. Un plan multiempleador es un acuerdo colectivo de pensión que involucra a dos o más empleadores no relacionados, generalmente de una industria común.

De acuerdo con el programa del plan multiempleador, la PBGC proporciona asistencia financiera mediante préstamos a los planes insolventes. Un plan multiempleador se considera insolvente si el plan no puede pagar beneficios (al menos iguales al límite de beneficios garantizados de la PBGC) cuando son pagaderos.

La ley establece el beneficio máximo de las garantías de la PBGC. De acuerdo con el programa multiempleador, la garantía de la PBGC es igual a los Años de servicio con beneficios del Participante multiplicados por (1) el 100% de los primeros \$11 de la tasa de acumulación de beneficios mensual; y (2) el 75% de los siguientes \$33. El límite de garantía máxima de la PBGC es de \$35.75 mensuales multiplicado por los Años de servicios con beneficios de un Participante. Por ejemplo, la garantía máxima anual para un retirado con 30 Años de servicio con beneficios sería de \$12,870.

La garantía de la PBGC generalmente cubre:

- los beneficios de retiro normal y anticipado;
- los beneficios por incapacidad si queda incapacitado antes de que el Plan se vuelva insolvente; y
- ciertos beneficios para sus sobrevivientes.

La garantía de la PBGC generalmente no cubre:

- beneficios que superen la cantidad máxima garantizada establecida por la ley;
- los aumentos de beneficios y los beneficios nuevos basados en las disposiciones del Plan que han estado vigentes por menos de cinco años en la fecha que resulte anterior entre:
 - la fecha de finalización del Plan, y
 - el momento en que el Plan se vuelve insolvente;
- beneficios a los que no tiene Derechos adquiridos debido a que no ha trabajado durante el tiempo suficiente;
- beneficios para los que no cumple todos los requisitos en el momento en que el Plan se vuelve insolvente; y

- los beneficios que no son de pensión (como el seguro de salud, el seguro de vida, ciertos beneficios por muerte, el pago de vacaciones y la indemnización por despido).

Para obtener más información sobre la PBGC y los beneficios que garantiza, consulte con el Administrador del Fondo o comuníquese con PBGC Customer Contact Center, P.O. Box 151750, Alexandria, VA, 22315-1750, o llame al 1-800-400-7242 o 1-202-326-4000 (no es un número gratuito).

Los usuarios de TTY/TDD pueden llamar al servicio de transmisión federal en forma gratuita al 1-800-877-8339 y pedir que los comuniquen al 1-800-400-7242. Se encuentra a su disposición información adicional sobre el programa de seguros de pensión de la PBGC a través del sitio web de la PBGC en <http://www.pbgc.gov>.

Interpretación del Plan

La Junta de fideicomiso y/o sus agentes designados debidamente autorizados tienen el derecho, poder y autoridad exclusivos, a su absoluta discreción, para administrar, aplicar e interpretar el Plan, esta SPD, el Acuerdo de fideicomiso y cualquier otro documento del Plan, y para decidir todos los asuntos que surjan en relación con la operación o administración del Plan o el fideicomiso. Sin limitar la generalidad de lo anterior, la Junta de fideicomiso y/o sus designados debidamente autorizados tendrán toda la autoridad, a su única y absoluta discreción, para:

- tomar todas las medidas y determinaciones con respecto a la elegibilidad para el Plan y el monto de los beneficios pagaderos en virtud de éste;
- decidir sobre todos los asuntos, incluidos los asuntos legales o de hecho, relativos al cálculo y pago de beneficios en virtud del Plan;
- formular, interpretar y aplicar las reglas, reglamentos y políticas necesarias para administrar el Plan de acuerdo con sus términos;
- interpretar las disposiciones de todos los documentos del Plan, la SPD, cualquier Acuerdo colectivo de trabajo, el Acuerdo fiduciario y cualquier otro documento o instrumento del Plan;
- resolver y/o aclarar cualquier ambigüedad, inconsistencia y omisión que surja con respecto al Plan, esta SPD, el Acuerdo fiduciario u otros documentos del Plan;

- procesar y aprobar o rechazar las reclamaciones de beneficios y las reglas sobre exclusiones de beneficios; y
- determinar el nivel de prueba para cada caso.

Todas las determinaciones e interpretaciones realizadas por los Agentes fiduciarios serán definitivas y vinculantes para cualquier individuo que reclame beneficios conforme al Plan, para todos los empleados, para todos los Empleadores contribuyentes y para la Unión, y tendrán deferencia en todos los tribunales de justicia, hasta el máximo permitido por las leyes aplicables.

La Junta ha contratado al Building Service 32BJ Health Fund como Administrador del Fondo para llevar a cabo las funciones administrativas y operativas diarias del Plan. El Building Service 32BJ Health Fund y su personal pueden responder la mayoría de sus preguntas habituales sobre los beneficios de pensión conforme al Plan.

Futuro del Plan

Enmienda, modificación o finalización del Plan

Si bien la Junta de fideicomiso desea poder continuar con el Plan de manera indefinida, la Junta de fideicomiso se reserva el derecho de, a su absoluta discreción, enmendar, modificar o finalizar los beneficios provistos conforme a este Plan, en parte o en su totalidad, por cualquier motivo y en cualquier momento. Si el Plan se enmienda, modifica o finaliza, la capacidad de los empleados (incluidos los retirados) de participar en el Plan o de recibir beneficios, o el tipo y la cantidad de beneficios recibidos, pueden modificarse o finalizar. Sin embargo, los Agentes fiduciarios no pueden realizar ninguna enmienda que reduzca el monto de su beneficio de pensión que ha acumulado antes de que el Plan se modifique o finalice, excepto en ciertas circunstancias permitidas por la ley. Una vez que haya finalizado el Plan, tendrá Derecho adquirido completo sobre su beneficio acumulado conforme al Plan, en la medida en que el Plan cuente con fondos.

Reglas generales

Intransferibilidad de los beneficios

Los beneficios no se pueden ceder, vender, transferir, hipotecar ni prometer a ninguna persona, ni pueden usarse como garantía para un préstamo. En la mayoría de los casos, los beneficios del Plan no están sujetos a incautación o embargo en virtud de ninguna sentencia o decreto por parte de un tribunal o de otro tipo. Por lo tanto, no puede transferir o ceder su derecho a recibir ningún beneficio ni reembolso en virtud del Plan y sus acreedores no pueden obtener sus derechos a los beneficios. El Plan no reconocerá ningún intento de trasladar, transferir o ceder sus derechos a los beneficios, excepto en la medida en que la ley pudiera exigirlo.

Sin embargo, la ley brinda ciertas excepciones limitadas a esta regla general. Una excepción es que un tribunal pudiera reducir su beneficio como resultado de un delito o una infracción fiduciaria que hubiera cometido contra el Plan, o para pagar gravámenes impositivos federales, tasas o sentencias en su contra. Otra excepción se produce si el Administrador del Plan se ve obligado por ley a transferir sus beneficios conforme a una QDRO. Las reglas de las QDRO se describen en la página 44.

Incapacidad

Si cualquier Participante o beneficiario es un menor o se determina que no es capaz de atender sus propios asuntos debido a una incapacidad mental o física, los Agentes fiduciarios pueden determinar que cualquier beneficio pagadero a esa persona pueda ser (1) retenido hasta que se haya designado un tutor, comité u otro representante legal de dicha persona, y (2) pagado a cualquier familiar de dicha persona (consanguíneo o político) quien, a la absoluta discreción de los Agentes fiduciarios, pareciera tener derecho a los beneficios y estar mejor calificado para utilizarlos para la comodidad, mantenimiento y sustento de dicho Participante o beneficiario.

Información y prueba/Pago en exceso de beneficios

Si el Plan así lo solicita, usted (o su beneficiario) debe proveer cualquier información o prueba que se solicite de manera razonable para determinar los derechos a beneficios conforme al Plan. Los Participantes y los beneficiarios también deben suministrar datos e información requerida por el Plan para fines administrativos.

Tenga en cuenta que, cuando se suministra información y/o pruebas inexactas, esto podría resultar, eventualmente, en el uso indebido de los activos del Plan, lo cual afecta de manera negativa la capacidad de Plan para brindar los beneficios. Es por ello que, si alguien realiza una declaración intencionalmente falsa respecto de una reclamación o suministra información o material de prueba fraudulentos en relación con una reclamación, se podrán rechazar, suspender o interrumpir los beneficios.

Obviamente, si el Plan realizara cualquier pago de beneficio que supere el monto que debería haberse pagado (independientemente del motivo), los Agentes fiduciarios pueden tomar cualquier medida apropiada para recuperar la parte que se pagó en exceso más los intereses y los costos, ya sea de usted o de su beneficiario. Estas medidas pueden incluir:

- reducir el monto de los pagos de beneficios futuros a la persona que recibió el pago en exceso,
- reducir el monto de los pagos de beneficios futuros al Cónyuge sobreviviente de la persona (o a otro beneficiario), o
- presentar una demanda judicial para recuperar cualquier pago en exceso, más los intereses y los costos.

Pérdida de beneficios debido a violencia o delitos

Si los Agentes fiduciarios toman conocimiento de que se ha determinado que la muerte de un Participante fue causada, en su totalidad o en parte, por cualquier acto de violencia iniciado por cualquier persona que tiene o podría tener derecho a los beneficios conforme al Plan, o si la persona es declarada culpable de cualquier delito que hubiera causado, en su totalidad o en parte, la muerte del Participante, la persona que inició el acto de violencia o quien haya sido declarado culpable del delito se considerará como que ha muerto antes que el Participante y no recibirá ningún beneficio que hubiera sido pagadero conforme a este Plan.

Si un beneficiario cometió el acto de violencia o fue declarado culpable del delito, el beneficio no se pagará al beneficiario. En su lugar, cualquier beneficio pagadero se pagará en el siguiente orden:

- al Cónyuge del Participante, si estuviera vivo,
- a los hijos vivos del Participante (en partes iguales),
- a los padres sobrevivientes del Participante, y
- si no se pudiera pagar a ninguno de los anteriores, a los sucesores del Participante.

Divisibilidad

Si se determina que cualquier disposición de esta SPD no es válida, no se puede hacer cumplir o es inconsistente con cualquier ley, reglamento o requisito, el hecho de que no sea válida, no se pueda hacer cumplir o sea inconsistente no afectará ninguna otra disposición de la SPD y la SPD se interpretará y se hará cumplir como si dicha disposición no fuera parte de la SPD.

Interpretación de los términos

Las palabras en masculino incluyen las personas y entidades de cualquier género, y el plural incluye el singular y viceversa. Los títulos de las secciones existen a los fines de brindar una referencia únicamente y no deben considerarse parte de la SPD.

Leyes vigentes

El Plan está regido por los reglamentos y las normas del Internal Revenue Service, el Department of Labor y la ley federal de impuestos vigente. Siempre se deberá interpretar el Plan de manera que se cumplan estos reglamentos, normas y leyes.

Generalmente, las leyes federales tienen prioridad sobre las leyes estatales.

Todas las preguntas relacionadas con la interpretación del Plan y el Acuerdo fiduciario y las cuentas y transacciones de las partes se determinarán, interpretarán y harán cumplir conforme a las leyes de Massachusetts en la medida en que las leyes federales no tengan prevalencia o las sustituyan.

Exclusión de individuos con interés personal

Excepto por el derecho a recibir cualquier beneficio pagadero conforme al Plan de conformidad con las reglas del Plan, ninguna persona podrá tener ningún derecho, título o interés en los activos del fondo de fideicomiso o de cualquier Empleador contribuyente debido al Fondo.

Sus derechos según ERISA

Como participante del Plan, tiene ciertos derechos y protecciones según el marco de la Employee Retirement Income Security Act of 1974, "ERISA" (Ley de Seguridad de los ingresos jubilatorios de los empleados de 1974) con sus modificaciones. ERISA dispone que usted tiene derecho a:

Recibir información sobre sus beneficios del Plan

Usted tiene derecho a:

- Examinar, sin costo, en la oficina del Administrador del Fondo (y en otros lugares especificados) todos los documentos que rigen el Plan, incluidos los contratos de seguros y los Acuerdos colectivos de trabajo (si corresponde), y una copia del último informe anual (Formulario serie 5500) presentado por el Plan ante el U.S. Department of Labor y disponible en el salón de información pública de la Employee Benefits Security Administration.
- Obtener, mediante solicitud por escrito al Administrador del Fondo, copias de los documentos que rigen la operación del Plan, que incluyen:
 - contratos de seguro,
 - Acuerdos colectivos de trabajo, y
 - copias del último informe anual (Formulario serie 5500) y una Descripción abreviada del Plan actualizada. El Administrador del Fondo puede cobrar un cargo razonable por las copias.
- Recibir un informe anual sobre el financiamiento del Plan. La ley exige que el Administrador del Fondo proporcione a cada Participante una copia de este informe anual.
- Obtener una declaración que le indique si tiene derecho a recibir una pensión a la Edad normal de retiro (generalmente a los 65 años) y, si es así, cuáles serían sus beneficios a dicha edad si deja de trabajar en virtud del Plan en este momento. Si no tiene derecho a una pensión, el estado de cuenta le dirá cuántos años más tendrá que trabajar para asegurarse el derecho a recibir una pensión. Este estado de cuenta se debe solicitar por escrito, y no existe ninguna obligación de proporcionarlo si se solicita más de una vez cada 12 meses. El Plan debe proporcionar el estado de cuenta sin costo.

Acciones prudentes de los Agentes fiduciarios del Plan

Además de establecer los derechos que tienen los Participantes del Plan, ERISA impone obligaciones a las personas responsables de la operación de un plan de beneficios del empleado. Las personas que administran su Plan, denominados “fiduciarios” del Plan, tienen el deber de actuar prudentemente cuidando sus intereses y los intereses de los demás Participantes y beneficiarios del Plan. Ninguna persona, incluido su empleador, su Unión ni ninguna otra persona, puede despedirlo o discriminarlo de otra manera para impedir que obtenga un beneficio de pensión o ejerza sus derechos según ERISA.

Haga cumplir sus derechos

Si se rechaza o se ignora su reclamación de un beneficio de pensión (de forma total o parcial) tiene derecho a conocer el motivo, a obtener sin costo copias de los documentos relacionados con la decisión y a apelar a cualquier rechazo dentro de ciertos plazos.

Según ERISA, puede hacer valer los derechos mencionados anteriormente tomando ciertas medidas. Por ejemplo, si solicita por escrito una copia de los documentos del Plan o del último informe anual del Plan y no los recibe dentro de 30 días, puede presentar una demanda ante un tribunal federal. En tal caso, el tribunal puede exigirle al Administrador del Plan que le proporcione los materiales y le pague un máximo de \$110 diarios hasta que los reciba, a menos que éstos no se hayan enviado por razones ajenas al Administrador del Plan. Además:

- Si su reclamación de beneficios se rechaza o se ignora, de forma total o parcial, puede presentar una demanda ante una corte estatal o federal.
- Si no está de acuerdo con la decisión del Plan, o con la falta de una decisión, relacionada al estado calificado de una orden judicial de relaciones domésticas, puede presentar una demanda ante un tribunal federal.

En cualquier caso, debe presentar primero una apelación ante la Junta, siguiendo los procedimientos descritos anteriormente en esta SPD, y debe cumplir con el límite de tiempo descrito en las páginas 45 a 48.

Si los fiduciarios del Plan hacen uso indebido del dinero del Plan o si sufre algún tipo de discriminación por ejercer sus derechos, puede pedir ayuda al U.S. Department of Labor o puede presentar una demanda ante un tribunal federal.

El tribunal decidirá quién deberá pagar los costos judiciales y los honorarios legales. Si obtiene un fallo favorable, el tribunal puede ordenarle a la parte demandada que pague dichos costos y honorarios. Si el fallo es desfavorable, el tribunal puede ordenarle a usted que pague los costos y honorarios si, por ejemplo, se considera que su reclamación carece de fundamentos.

Obtenga respuestas a sus preguntas

Si tiene preguntas sobre el Plan, comuníquese con el Administrador del Fondo. Si tiene alguna pregunta sobre esta declaración o sus derechos según ERISA o si necesita ayuda para obtener documentos del Administrador del Fondo, debe comunicarse con la oficina más cercana de la Employee Benefits Security Administration, U.S. Department of Labor, que figure en su directorio telefónico o la Division of Technical Assistance and Inquiries, Employee Benefits Security Administration, U.S. Department of Labor, 200 Constitution Avenue N.W., Washington, D.C. 20210. También puede obtener algunas publicaciones sobre sus derechos y obligaciones según ERISA llamando a la línea directa de publicaciones de la Employee Benefits Security Administration o visitando el sitio web del Department of Labor: <http://www.dol.gov>.

Nombres, números y otra información importante

Nombre del Plan: Massachusetts Service Employees' Pension Fund
Fecha de entrada en vigencia del Plan: 1 de septiembre de 1973; enmendado y restablecido el 1 de enero de 2015 (y enmendado posteriormente de ahí en adelante).
Nombre del Plan: 001
Número de identificación del empleador: 04-6344921

Patrocinador del Plan

Junta de fideicomiso del Massachusetts Service Employees' Pension Fund
25 West 18th Street
New York, NY 10011-4676
Teléfono: 1-800-551-3225

Año del Plan

1 de enero al 31 de diciembre

Administrador del Plan

Junta de fideicomiso del Massachusetts Service Employees'
Pension Fund
25 West 18th Street
New York, NY 10011-4676
Teléfono: 1-800-551-3225

Administrador del Fondo

Building Service 32BJ Health Fund
25 West 18th Street
New York, NY 10011-4676
Teléfono: 1-800-551-3225

Agente encargado de la notificación del proceso legal

La Junta de fideicomiso ha sido designada como agente para la notificación del proceso legal. La notificación del proceso legal se puede realizar en la Oficina de cumplimiento del Administrador del Fondo a la dirección que figura arriba.

Asesor legal

Segal Roitman, LLP

Asesores y actuarios

CBIZ Retirement Plan Services

Auditor independiente

Withum Smith + Brown, PC

Aviso importante sobre el mantenimiento de los registros actualizados

Para poder recibir los beneficios a los que tendría derecho en virtud del Plan, debe mantener actualizados sus registros del Plan. También lo alentamos a que conserve y resguarde sus registros de Empleo cubierto (como los W-2, o informes detallados de ingresos que recibe de la Social Security Administration) y verifique regularmente su Servicio con beneficios o Servicio con derecho adquirido tal como lo informe el Administrador del Fondo ocasionalmente. Si detecta cualquier posible omisión de Servicio con beneficios o Servicio con derecho adquirido, debe notificárselo inmediatamente al Administrador del Fondo para confirmar que los registros del Plan reflejan adecuadamente su Empleo cubierto conforme a los términos del Plan.

Además, debe notificarle al Administrador del Fondo inmediatamente si, entre otras cosas, usted:

- cambia su dirección o número de teléfono, o
- cambia su estado civil.

Glosario de términos

Acuerdo colectivo de trabajo. Cualquier acuerdo colectivo de negociación, participación, o de otro tipo, por escrito, entre un empleador y la Service Employees International Union Local 32BJ (“Local 32BJ”) o la Junta de fideicomiso, que le exige a un empleador que realice contribuciones al fondo de fideicomiso del Plan en nombre de sus empleados que trabajan en un Empleo cubierto, que se encuentra en vigencia y que es aceptable para la Junta de fideicomiso. Acuerdo colectivo de trabajo también se refiere a cualquier acuerdo de participación o cualquier otro acuerdo por escrito que establece que la Local 615, Local 254, o Local 888 debe realizar contribuciones al fondo de fideicomiso del Plan en nombre de sus empleados que trabajan en un Empleo cubierto, que se encuentra en vigencia y que es aceptable para la Junta de fideicomiso.

Año del Plan. El Año del Plan va desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año. Por lo tanto, el 1 de enero marca el comienzo de un nuevo Año del Plan y el 31 de diciembre marca el final.

Año(s) de Servicio con beneficios o Servicio con beneficios. Servicio que se usa para calcular su beneficio de pensión, tal como se describe en la página 20.

Años(s) de Servicio con derecho adquirido o Servicio con derecho adquirido. Usted acumula un año de Servicio con derecho adquirido por cada Año del Plan en el que complete al menos 1,000 Horas de servicio con uno más Empleadores contribuyentes.

Cónyuge. La persona con la que está legalmente casado.

Derecho adquirido. Usted tiene Derecho adquirido después de completar cinco años de Servicio con derecho adquirido. También puede obtener Derecho adquirido cuando cumple su Edad normal de retiro mientras participa activamente en el Plan (antes de una Interrupción en el servicio).

Edad más temprana de retiro. La edad más temprana a la que puede comenzar a cobrar un beneficio de retiro anticipado.

Edad normal de retiro. Su Edad normal de retiro es la fecha que resulte posterior entre la fecha en que cumple 65 años o el quinto aniversario de la fecha en que comenzó a participar en el Plan.

Empleador contribuyente. Un empleador que contribuye al costo del Plan tal como lo exige un Acuerdo colectivo de trabajo.

Empleo cubierto o Trabajo cubierto. Un empleo con un empleador en una categoría de empleo que está cubierta por un Acuerdo colectivo de trabajo, y para la que se exige que se realicen contribuciones al Plan.

Equivalente actuarial. Cálculo matemático que se basa en las expectativas de vida promedio, así como en suposiciones respecto del interés (para reflejar el valor del dinero con el transcurso del tiempo).

Fecha de inicio requerida. El 1 de abril siguiente a la fecha que resulte posterior entre (1) el año en que un Participante cumple 70 1/2 años o (2) el año calendario en que el Participante se retira.

Fecha de retiro normal. El primer día del mes que coincide con el mes en que alcanzó la Edad normal de retiro o del mes siguiente.

Forma normal de pago. La forma de pago que se exige que usted reciba del Plan, a menos que usted, y su Cónyuge si corresponde, elijan una Forma opcional de pago. Si está casado cuando se retira, su Forma normal de pago es una Pensión conjunta y de sobreviviente del 50% con aumento. Si es soltero cuando se retira, su Forma normal de pago es una Pensión vitalicia únicamente.

Forma(s) opcional(es) de pago. Formas de pago que incluyen: Pensión conjunta y de sobreviviente del 50%, Pensión conjunta y de sobreviviente del 75%, Pensión conjunta y de sobreviviente del 100% y Pensión segura de diez años y vitalicia, y que pueden elegirse en lugar de las Formas normales de pago para los Participantes casados o solteros.

Horas de servicio. Por lo general, cada hora por la cual un Empleador contribuyente le paga, o tiene derecho a que le pague, en un Empleo cubierto.

Interrupción en el servicio. El hecho de completar menos de 501 Horas de servicio en un determinado Período de cálculo o Año del Plan. El hecho de incurrir en una Interrupción en el servicio puede afectar negativamente su elegibilidad para participar en el Plan, su tasa de acumulación de beneficios y su derecho adquirido sobre el monto de beneficio que ha acumulado.

Orden judicial de relaciones domésticas calificada. Una orden judicial emitida conforme a la ley estatal de relaciones domésticas que exige la distribución de todos, o parte, de sus beneficios en virtud del Plan para proporcionar manutención infantil, pago de pensión de alimentos o derechos maritales a un Cónyuge, ex cónyuge, hijo u otro dependiente, y que cumple con otros determinados requisitos de las leyes federales.

Participante. Usted se convierte en un Participante del Plan una vez que cumple con los requisitos de elegibilidad del Plan. También son Participantes del Plan los individuos que actualmente reciben una pensión y los ex empleados que han adquirido un derecho a una pensión futura conforme al Plan.

Pensión de retiro anticipado. El beneficio que tiene derecho a recibir si ha cumplido los 55 años y ha completado al menos cinco años de Servicio con derecho adquirido.

Pensión de retiro normal. El beneficio de pensión que tiene derecho a recibir en su Fecha de retiro normal después de haber cumplido su Edad normal de retiro.

Pensión por incapacidad. El beneficio de pensión que tiene derecho a recibir si sufre una incapacidad total y permanente mientras trabaja en un Empleo cubierto, siempre que haya completado diez Años de servicio con derecho adquirido o más. El monto del beneficio se determinará usando los Años de servicio con beneficios acumulados a la fecha en que comienza la incapacidad total y permanente.

Período de cálculo. Un período de 12 meses durante el cual usted califica para participar en el Plan al completar 1,000 Horas de servicio o más. Su primer Período de cálculo comienza el primer día que trabaja una Hora de servicio para un Empleador contribuyente. El Período de cálculo actualmente va desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

Tasa de beneficio. Un monto en dólares que se utiliza para calcular su beneficio de pensión mensual. El monto en dólares varía según el año en que acumuló su último Año de servicio con beneficios.

Trabajo no cubierto. Empleo para un Empleador contribuyente que no está cubierto por un Acuerdo colectivo de trabajo que le exige que realice contribuciones al Fondo.

Información de contacto – Centro de servicios para afiliados

Para obtener información sobre el Massachusetts Service Employees' Pension Fund comuníquese con el Centro de servicios para afiliados al 617-399-4616, visite www.32bjfunds.org o escriba al Centro de servicios para afiliados a:

Member Services
Massachusetts Service Employees' Pension Fund
26 West Street, 3rd Floor
Boston, MA 02111

Massachusetts Service Employees' Pension Fund
26 West Street, 3rd Floor, Boston MA, 02111
Teléfono 617-399-4616
www.32bjfunds.org